BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 23 de abril de 2007

Año CXV
Número 31.140

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 365/2007

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 4 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 732/03 se designó Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL (M.I. Nº 4.703.969).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 373/2007

Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, —Objetivos—, en la parte correspondiente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154874/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, en cumplimiento del Artículo 4º del citado Decreto Nº 25/03, se aprobó la estructura organizativa del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, de AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION, de PESCA Y ACUICULTURA y de POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS.

Que resulta imprescindible perfeccionar lo dispuesto por el Decreto Nº 1359/04, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de modernizar y jerarquizar el sector público pesquero, optimizando el desarrollo de sus funciones técnicas y operativas, a fin de lograr la eficacia y la transparencia que imponen los nuevos desafíos sectoriales.

Que el sector pesquero debe ser un elemento sustancial en la promoción del desarrollo económico y social del país, fortaleciendo su activo rol en aquellas regiones donde se llevan a cabo las actividades de producción, a través de la modernización y diversificación tecnológica y la implementación de programas de obtención de productos con mayor valor agregado.

Que en consecuencia, es procedente la aprobación de la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, independientemente de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus normas complementarias y modificatorias.

Que asimismo corresponde aprobar los Objetivos de la citada Subsecretaría.

Que atento la modificación orgánica que se propicia, es necesario transferir personal que actualmente revista en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en tal sentido resulta procedente modificar la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra de las jurisdicciones involucradas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º y 11 de la Ley Nº 26.198, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, — Objetivos —, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla que, como Anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 3º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo OCHO (8) cargos de conducción. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas aprobadas.

Art. 4º — Tranfiérense a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo, con sus niveles y grados alcanzados, así como con los adicionales, suplementos y bonificaciones que corresponden a su situación de revista.

Art. 5º — Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra correspondientes a la Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 36 - FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO, Actividad 05 - SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 6º — Determínase que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de la erogación de las transferencias dispuestas por el Artículo 4º del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 7º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a redistribuir y modificar el Anexo III — Dotación — del presente decreto, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 8º — Derógase la parte pertinente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Art. 9º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

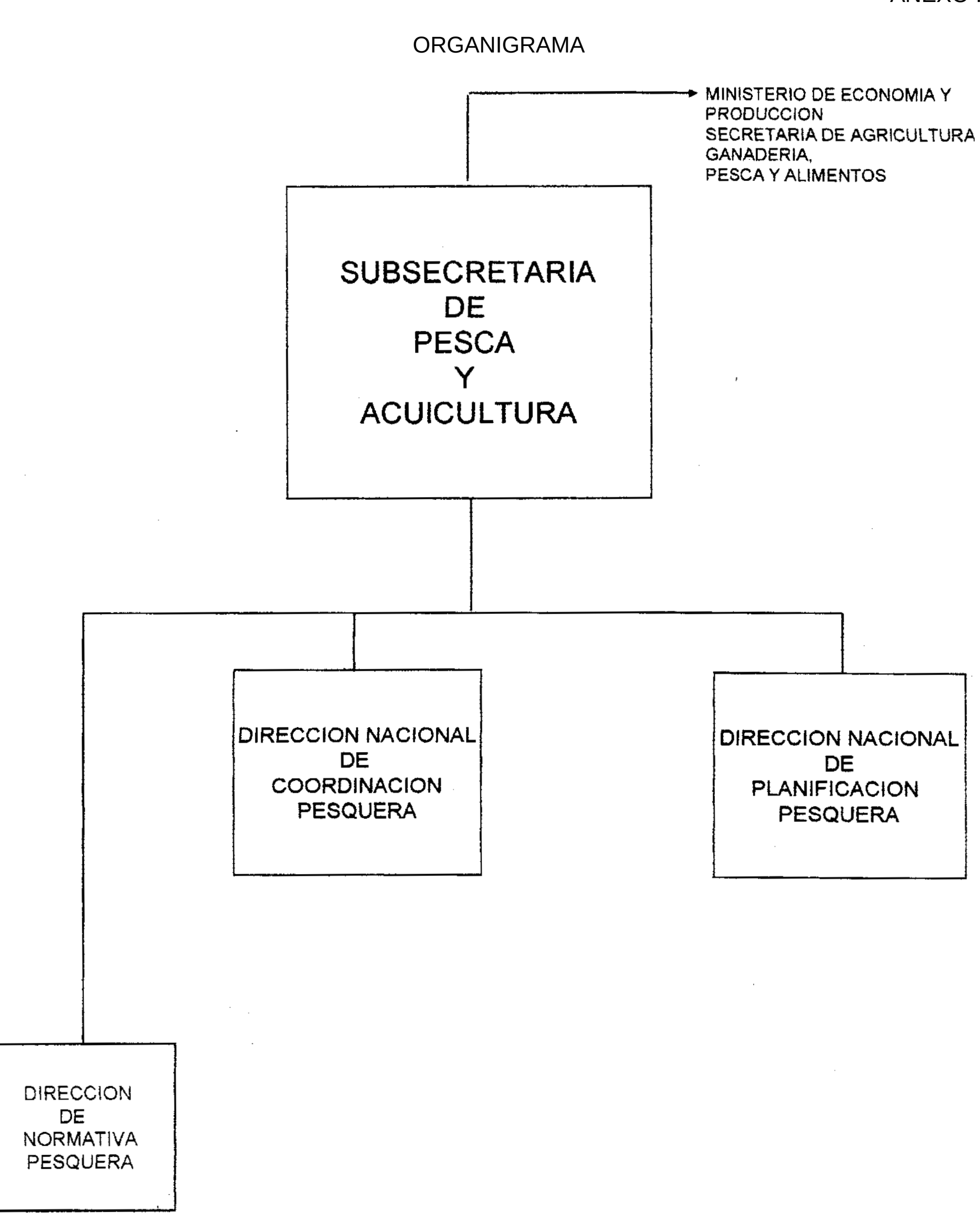
19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones con el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en todo lo vinculado a la compatibilización, armonización y aplicación de la normativa que regula la actividad pesquera y la acuicultura, proponiendo las acciones correspondientes.

ACCIONES

1. Asesorar sobre el cuerpo normativo que regula las actividades de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

2. Elaborar y proponer los instrumentos normativos que faciliten el efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

3. Organizar e implementar el Digesto de Normativa Pesquera y atender a su actualización permanente.

4. Organizar e implementar el Archivo de Legislación Internacional Pesquera y atender a su actualización permanente.

5. Elaborar y proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas y en el caso que correspondiera, sugerir la intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

6. Proponer las acciones que resulten necesarias para el resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL en materia pesquera.

7. Elaborar informes técnicos, propuestas de contestación de oficios y actos administrativos que resulten pertinentes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control y gestión de las actividades pesqueras, en el marco de la normativa vigente y administrar el Registro de la Pesca.

ACCIONES

1. Fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional.

2. Conducir las acciones de los distritos pesqueros.

3. Coordinar las acciones de organización y actualización permanente del Registro de la Pesca.

4. Elevar las propuestas de emisión de permisos de pesca.

5. Elevar las propuestas de transferencia de permisos de pesca y/o de cuotas de captura por especie.

6. Evaluar las solicitudes de autorización para realizar modificaciones en las embarcaciones inscriptas en el Registro de la Pesca.

7. Analizar las solicitudes efectuadas sobre los permisos de pesca, embarcaciones pesqueras y actividades relacionadas con la pesca y atender a su tramitación por las vías correspondientes.

8. Intervenir en la gestión de las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

9. Coordinar las tareas de control y fiscalización del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, así como lo correspondiente a las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

10. Supervisar la elaboración y desarrollo de sistemas de datos de la actividad pesquera marítima, coordinando su accionar con la Dirección Nacional de Planificación Pesquera.

11. Supervisar el seguimiento de la acreditación del pago de multas, aranceles, derechos y planes de pago, e intimar en caso de incumplimiento.

12. Coordinar actividades con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboran con la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA en las tareas de control y fiscalización.

13. Evaluar las presuntas infracciones a la normativa que regula las actividades pesqueras a fin que se sustancien los sumarios pertinentes y se propongan las medidas que resulten de aplicación en cada caso.

14. Controlar el cumplimiento de las sanciones que se hubiera resuelto aplicar a los administrados.

15. Proponer la difusión de la información sobre las actividades pesqueras en jurisdicción nacional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Integrar información científico técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y expansión del sector, a implementar en el corto, mediano y largo plazo, desarrollando los sistemas estadísticos permanentes de la actividad pesquera.

ACCIONES

1. Coordinar el análisis de las proyecciones y cálculos económicos que permitan prever los posibles escenarios futuros para el diseño de políticas del área.

2. Coordinar la elaboración de informes periódicos y de coyuntura sobre la pesca y la acuicultura en el ámbito local e internacional y sobre las actividades económicas vinculadas.

3. Coordinar el análisis de la información sobre actividades pesqueras elaborada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera y de la información científico-técnica brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para proyectar todas aquellas medidas de manejo que faciliten el resguardo de los recursos pesqueros marítimos.

4. Supervisar las tareas de compatibilización de la información analizada y los instrumentos propuestos; en base a ellos proyectar modelos y escenarios futuros indicando los requerimientos financieros y presupuestarios para su efectivo cumplimiento.

5. Entender en la elaboración y propuesta de medidas de manejo destinadas a afianzar la utilización sostenible de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitats.

6. Coordinar acciones con las áreas afines de los gobiernos provinciales a efectos de promover acciones conjuntas respecto de la pesca continental.

7. Establecer relaciones para el intercambio de información técnica con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales vinculados a la temática del sector y asesorar sobre la posición del país en los distintos foros técnicos.

8. Entender en la propuesta de planes, programas y proyectos, elaborados en base al análisis de los datos socio–económicos obtenidos, a fin de minimizar efectos no deseados y/o garantizar una eficiente aplicación de las políticas nacionales en materia pesquera y de acuicultura.

9. Asesorar sobre la conveniencia de llevar a cabo programas y/o proyectos de investigación para el desarrollo de los sectores pesquero y de acuicultura.

10. Entender, en el marco de una gestión integrada de la pesquería, en la elaboración y propuesta de medidas de manejo para la conservación de la diversidad biológica en sus distintos niveles, como forma de contribuir al mantenimiento de los procesos esenciales en los ecosistemas pesqueros.

11. Coordinar las actividades que se realicen en el Centro Nacional de Desarrollo Acuícola (CENADAC) y otros centros dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

12. Promover la relación con instituciones internacionales relacionadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, organizaciones no gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

13. Participar en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas.

14. Promover la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL vinculadas con temas de interés para el área.

15. Procesar la información elaborada en el área y proponer su difusión a través de los medios que se consideren adecuados.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA: DE PESCA Y ACUICULTURA
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO GENERAL

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	1	1	1	1	1	-	5
DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA	0	0	1	2	2	-	-	5
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	0	1	4	19	24	14	-	62
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	3	10	8	3	1	26
TOTAL	1	3	9	32	35	18	1	98

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA: DE PESCA Y ACUICULTURA
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO CIENTIFICO - TECNICO

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	1	1	0	0	3
TOTAL	0	1	1	1	0	0	3

Planilla Anexa al Artículo 4º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL Nº	NIVEL Y GRADO	AGRUPAMIENTO
Alberto ESPINACH ROS	4.424.320	B 8	Científico Técnico
Graciela Noemí SEIGNEUR	6.371.897	C 8	Científico Técnico
Santiago SEBASTIANI	4.548.235	D 6	Científico Técnico
Esther del Valle PAZ	5.725.383	F 6	General

Planilla Anexa al Artículo 5º
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Programa 16 – INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ACTIVIDAD 01
DIRECCION Y ADMINISTRACION

UNIDAD EJECUTORA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	-1	
C	-1	
D	-1	
F	-1	
Subtotal Escalafón	-4	
TOTAL ACTIVIDAD	-4	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Programa 36 – Formulación de Políticas del Sector Primario

ACTIVIDAD 05
ADMINISTRACION Y COORDINACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

UNIDAD EJECUTORA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 05

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	1	
C	1	
D	1	
F	1	
Subtotal Escalafón	4	
TOTAL ACTIVIDAD	4	

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 374/2007

Sustitúyese del Apartado XIX correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el título correspondiente a la Subsecretaría de Equidad y Calidad. Apruébanse los objetivos del Instituto Nacional de Formación Docente del citado Ministerio.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el expediente Nº 11.362/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.206, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y la Resolución Nº 251 del 28 de diciembre de 2005 del ex CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.206 se crea en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE como organismo responsable de la planificación y ejecución de las políticas de formación docente establecidas por dicha jurisdicción.

Que, en forma antecedente, el ex CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la citada Resolución Nº 251/05, encomienda al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la creación de un organismo nacional desconcentrado con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el Sistema de Educación Superior de Formación Docente Inicial y Continua.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE surge como una herramienta idónea para dar respuesta a las problemáticas detectadas en el campo de la formación docente del país.

Que el organismo creado asume funciones que, conforme el Decreto Nº 357/02, estaban asignadas a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por tal motivo es preciso modificar el Decreto Nº 357/02 y modificatorios, a través del cual se aprobó el Organigrama de Aplicación y los objetivos de las unidades organizativas de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, readecuando los objetivos de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA del ANEXO II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el título correspondiente a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como ANEXO I del presente decreto.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE se constituirá como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, cuya función primaria será la de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el Sistema Superior de Formación Docente Inicial y Continua.

Art. 3º — Apruébanse los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE será conducido por UN (1) Director Ejecutivo que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE contará con la asistencia y el asesoramiento de un Consejo Consultivo conformado por el Secretario de Educación, el Secretario de Políticas Universitarias, DOS (2) representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, todos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, DOS (2) representantes del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, DOS (2) representantes del sector gremial y DOS (2) representantes del sector de educación de gestión privada; al tiempo que se invitará a integrarlo a DOS (2) personalidades del ámbito académico con destacada trayectoria. Para el desarrollo de los temas en tratamiento, el Consejo Consultivo podrá invitar a sus reuniones a personas o instituciones cuya participación constituya un aporte sustantivo.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE deberá elevar a través de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir del dictado de la presente medida, una propuesta de estructura organizativa tendiente a lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, conforme a las pautas establecidas por la normativa vigente.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

XIX - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar las pautas y lineamientos, en el ámbito de su competencia, orientada a la aplicación de la Ley de Educación Nacional.

2. Coordinar el desarrollo y la prestación de programas y servicios compensatorios a nivel jurisdiccional.

3. Ejecutar programas nacionales especiales y atender necesidades socioeducativas de emergencia.

4. Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.

5. Coordinar y administrar el funcionamiento de un sistema de becas tendiente a garantizar el acceso a los distintos niveles de la enseñanza definidos por la Ley de Educación Nacional, en lo atinente a la educación básica.

6. Intervenir en la gestión de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones, en lo referido al mejoramiento de la calidad de la gestión educativa.

7. Formular y desarrollar programas y proyectos relativos a la gestión curricular del conjunto de los niveles y modalidades del sistema educativo con excepción de la formación docente.

8. Aplicar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios y validez de los planes del conjunto de los niveles y modalidades del sistema educativo con excepción de la formación docente concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

OBJETIVOS

1. Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.

2. Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.

3. Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley 24.521.

4. Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.

5. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.

6. Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio-humanísticas y artísticas.

7. Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.

8. Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.

9. Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

CONVENIOS

Decreto 375/2007

Apruébase el Modelo de un Convenio de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15759-06-04 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1140 de fecha 31 de agosto de 2004 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7225-AR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 135.800.000),

destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL PROVINCIAL.

Que el PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL PROVINCIAL tiene como finalidad lograr la disminución de la tasa de mortalidad infantil y materna en el territorio de la Nación Argentina, y la incorporación de cambios en el marco de los incentivos a los prestadores de servicios de salud en las Provincias que participen del Proyecto mencionado.

Que en este marco, mediante el Convenio de Préstamo para la realización del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000).

Que los objetivos del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL son: a) aumentar el acceso a los servicios de salud básicos a madres y niños, que sean elegibles, sin cobertura explícita de salud; y b) fortalecer el marco de incentivo para la eficiencia y el enfoque en resultados entre el nivel nacional y las Provincias Elegibles, y entre las Provincias Elegibles y los prestadores de servicios de salud al vincular el financiamiento a los servicios que actualmente se prestan a la población objetivo y al logro de resultados por parte del Programa de Seguros de Salud Materno - Infantil según las DIEZ (10) trazadoras seleccionadas de la Matriz de Trazadoras.

Que mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 1140/04, se designó al ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL PROVINCIAL a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos.

Que, por tal motivo deviene necesario designar al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL.

Que la realización de las actividades contempladas en el Proyecto mencionado en el considerando precedente, requiere la suscripción de acuerdos globales y anuales con las Provincias que participan del mismo.

Que el Artículo 6º del mencionado Decreto Nº 1140/04, creó la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL PROVINCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del mismo en representación del Gobierno Nacional.

Que se requiere designar a la Unidad Coordinadora citada en el considerando precedente, a fin de que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL en representación del Gobierno Nacional.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés, los demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO – INFANTIL propuesto para ser suscrito con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Préstamo mencionado en el considerando precedente y autorizar su suscripción.

Que conforme la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), destinado a solventar la ejecución del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo, fechadas el 1 de julio de 2005 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UNA (61) secciones y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las “Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)” y de las “Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el desarrollo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Desígnase a la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL PROVINCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, responsable de la ejecución del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 6º — Facúltase a la Unidad Coordinadora citada en el artículo anterior, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO PROVINCIAL DE INVERSION EN SALUD MATERNO - INFANTIL, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés González García. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 57/2007

Danse por aprobadas prórrogas de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 619/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las prórrogas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
ALVAREZ BUQUET, Leticia Isabel	27.119.240	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO I	2,440	14,640
PRIETO, Cintia Yandira	28.119.620	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO III	2,883	17,298
TOTAL						31,938

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
HOROWICZ, Carlos Alberto	12.045.609	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3,041	18,246
TOTAL						18,246

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 72/2007

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 en los términos del Decreto Nº 778/2002, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 700/2006 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, y el Decreto Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 13 de diciembre del año 2006 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que por la Ley Nº 25.967 se ha transferido la totalidad de los cargos de la Planta Transitoria del TEATRO NACIONAL CERVANTES —existentes en el ejercicio 2003— a la Planta Permanente del organismo, a partir del 1º de enero de 2004.

Que en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes CINCO (5) cargos Nivel D, Grado 0; pertenecientes a la Planta del Personal Permanente.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas y la especificidad de estos cargos, resulta necesario proceder a la cobertura de esas vacantes, en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 3 de mayo de 2002, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2º), de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —- Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 en los términos del Decreto Nº 778/02, al solo efecto de cubrir CINCO (5) cargos Nivel D, Grado 0; pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, de conformidad a los perfiles que se detallan en las planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DOS (2) Cargos Nivel D - Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: Asistente de Producción General

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Asistir al Jefe del Sector para el desarrollo de la actividad artística programada por la Dirección General del TEATRO NACIONAL CERVANTES en las respectivas salas.

• Entender en la ubicación del público concurrente al Teatro según la numeración y la índole de las localidades adquiridas

• Recorrer los distintos sectores de la sala durante las funciones, controlando su normal funcionamiento.

• Prever y facilitar el acceso a los camarines a los integrantes de los distintos elencos artísticos.

• Prever el mantenimiento, limpieza y ordenamiento de los camarines, baños y demás instalaciones destinados a la permanencia de los actores.

• Responsabilidad por la seguridad y custodia de los elementos en depósito y las llaves de los camarines.

• Asistir y atender, las necesidades emergentes de la mayordomía que correspondan a los elencos artísticos, durante las funciones y los ensayos

DOS (2) Cargos Nivel D - Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: Asistente de Maquinaria.

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Realizar los trabajos inherentes a la construcción de la escenografía estructural, trastos, practicables, bastidores, armillas, etc., en cualquier material. Y todo otro elemento funcional a las necesidades escenotécnicas de los espectáculos interpretando bocetos y maquetas.

• Realizar las tareas inherentes a la operación técnica (tramoya) del escenario en cuanto a los manejos de los elementos utilizados en las mutaciones escénicas y efectos físicos operados en el escenario durante las funciones y ensayos.

• Responsabilidad por el mantenimiento y preservación de los distintos dispositivos técnicos, máquinas, herramientas y demás elementos relacionados con el desarrollo de la tarea de su competencia, así como los espacios, depósitos y talleres destinados a tal fin.

• Cumplimentar las normas de procedimiento para la seguridad, control y prevención de siniestros, para toda aquella actividad a desarrollarse en los escenarios, depósitos, talleres de armado y realización que involucren herramientas, materiales, etc.; que generen riesgo tanto para el operador, los actores y el público.

UN (1) Cargo Nivel D - Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: Responsable del Laboratorio de Electrónica

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Ejecutar los trabajos concernientes al mantenimiento y control de los equipos y sistemas electrónicos, automatizados, programables o informatizados, utilizados por las distintas áreas técnicas involucradas en la producción, montaje y operación técnica de los espectáculos teatrales, eventos, y toda otra actividad que proyecte la Dirección General del Teatro Nacional Cervantes en sus salas.

• Ejecutar los trabajos inherentes al laboratorio de reparación de equipos y sistemas electrónicos, procurar el correcto funcionamiento de los sistemas, elaborar los informes técnicos de rutina, control y estado de los mismos.

• Cumplir las normas de seguridad y previsión de siniestros.

• Confeccionar presupuestos, inventarios, solicitudes de provisión de suministros, y todo lo que implica el orden administrativo del área.

• Custodiar y preservar los instrumentos de alta complejidad, herramientas y materiales relacionados con el desarrollo de las tareas de su competencia.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 73/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1826/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 284 de fecha 9 de diciembre de 2003 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20

de septiembre de 2001, con un honorario mensual de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 2.440.-) de la Lic. Cecilia Alejandra ROLON el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de enero al 30 de junio de 2004; 1º de julio al 31 de diciembre de 2004; 1º de enero al 30 de junio de 2005; 1º de julio al 31 de diciembre de 2005; 1º de enero al 30 de junio de 2006 y 1º de julio al 31 de diciembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a la causante corresponde elevar sus honorarios a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE ($ 3.412.-)

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se contaba con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para dicho ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido el contrato de locación de servicios personales celebrado oportunamente bajo el régimen del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Lic. Cecilia Alejandra ROLON que fue aprobado mediante la Resolución de la Secretaría de Turismo Nº 613 del 29 de junio de 2006, a partir del 31 de julio de 2006.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para dicho ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
ROLON, Cecilia Alejandra (D.N.I. Nº 17.469.321)	01-08-2006 al 31-12-2006	$ 3.412.-	$17.060.-	Consultor A	II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 74/2007

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1144/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel C Grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo simple NIVEL C - GRADO 0.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Responsable Administrativo.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Departamento de Asuntos Jurídicos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 75/2007

Dase por aprobada la contratación de Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 "Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural".

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 945/07 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente S.C. Nº 945/07 tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la Contadora Mirta Susana ARAMENDI como Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 "Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural".

Que en función de la eficaz realización de las actividades operativas del referido proyecto, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al proyecto antedicho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Contadora Mirta Susana ARAMENDI como Coordinadora General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 "Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural", con arreglo al período, monto mensual, función y rango que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los fondos asignados al Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/016 "Promoción de Cultura Ciudadana y Diversidad Cultural".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/05/016 "PROMOCION DE CULTURA CIUDADANA Y DIVERSIDAD CULTURAL"

Contratación: Locación de Servicio

Apellido	Nombre	Func. y Rango	Tipo y Nº Doc	Monto Mensual	Monto Total	Período	Dedicación
ARAMENDI	MIRTA SUSANA	CG/ II	DNI 10.285.039	$ 5.432.-	$ 27.160.-	01/01/2007 31/05/2007	100%

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 76/2007

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1120/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en al Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 — Entidad 802 — Programa 16 — Actividad 2 — Inciso 1 — Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo simple NIVEL B — GRADO 0.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 77/2007

Apruébanse contrataciones de consultores celebradas para el Proyecto PNUD ARG 00/010 "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-2510/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de tres consultores bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos consultores habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los consultores cuyas contrataciones se aprueban por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y los consultores cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los consultores.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos Y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
BADOZA, Alfredo Víctor	Consultor Senior en Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	I	DNI	22.498.062	$ 4.512,00	01/01/07 al 31/12/07
ISLA BLUM, María Valeria	Consultor del Portafolio de Especialistas Consultor en Presupuesto de la	C.G.	I	DNI	16.487.231	$ 4.512,00	01/01/07 al 31/12/07
MORALES, Andrea Mariana	Administración Pública (Responsable de Presupuesto y Finanzas)	C.G.	I	DNI	20.540.279	$ 4.512,00	01/01/07 al 31/12/07

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 78/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº E-41966-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
PERALTA, Joanna Silvina	DNI 18.821.578	01/09/2006 AL 31/12/2006	B-IV	$ 3.000,00	$ 12.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 79/2007

Transfiérese a una agente de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional, a la planta permanente de la Universidad Nacional de Rosario.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 9921/01 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido antecedente tramita la solicitud efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, tendiente a concretar la transferencia de la Doctora Gisela Susana PATIÑO PAUL ARANA, agente Nivel D, Grado 6, de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su reglamentación.

Que la modificación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional y será atendida con Créditos del Inciso 1 — Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Doctora Gisela Susana PATIÑO PAUL ARANA (DNI Nº 20.796.400), Nivel D Grado 6 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL COOPERACION INTERNACIONAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ambos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Equipárase el cargo transferido por el artículo 1º de la presente medida, a la Categoría 5 del Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Personal No Docente de las Universidades Nacionales, homologado por el Decreto Nº 366 del 31 de marzo de 2006.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 80/2007

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 677/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa — Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 –Entidad 802 – Programa 16 — Actividad 2 — Inciso 1— Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo simple NIVEL B - GRADO 0.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Subgerente de Finanzas.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Gerencia de Finanzas y Administración.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 81/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0438737/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO de la presente medida formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000004038

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIAIÑ	JORGE ADRIAN	CC2	DNI 27855925	1897.00	0.00	1897.00	11382.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%
2	CALDERON	JOSE HERIBERTO	CC2	DNI 30179654	1897.00	0.00	1897.00	9485.00	01/08/06	31/12/06	28	1	100%
3	DI MARIO	SERGIO ENRIQUE	CC2	DNI 18191171	1897.00	0.00	1897.00	11382.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%
4	GUTIERREZ	ESTELA MARY	CC2	DNI 93574669	1897.00	0.00	1897.00	11382.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%
5	MOLINA	RICARDO VICTORINO	CC2	DNI 4649787	1897.00	0.00	1897.00	5691.00	01/10/06	31/12/06	28	1	100%
6	MONGIANO	IGNACIO	CC1	DNI 31473096	1604.00	0.00	1604.00	4812.00	01/10/06	31/12/06	28	1	100%
7	NOCETO	MARIA SOLEDAD	CC2	DNI 18400320	1897.00	0.00	1897.00	11382.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	7588.00	0.00	7588.00
AGOSTO	2006	9485.00	0.00	9485.00
SEPTIEMBRE	2006	9485.00	0.00	9485.00
OCTUBRE	2006	12986.00	0.00	12986.00
NOVIEMBRE	2006	12986.00	0.00	12986.00
DICIEMBRE	2006	12986.00	0.00	12986.00
Totales		65516.00	0.00	65516.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 82/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 19.977/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 615 de fecha 21 de agosto de 2003, 282 de fecha 4 de abril de 2005, 1428 de fecha 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 de fecha 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 de fecha 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a pesos dos mil ($ 2.000,00), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante Nota CAR Nº 3126/06 de fecha 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del Ministerio participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Provinciales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO TOTAL CONTRATO
ANDRADE, HERNAN GUSTAVO	20-23234277-4	LOCACION DE OBRA	30/11/06 AL 21/12/06	$ 5.000,00
BIRMAN, MARCELO RAUL	20-17287480-1	LOCACION DE OBRA	30/11/06 AL 21/12/06	$ 3.000,00
BAIS, IRENE GABRIELA	27-18278372-8	LOCACION DE OBRA	01/12/06 AL 21/12/06	$ 3.040,00
				$ 11.040,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	3	4	1	1	22	$ 11.040,00
							$ 11.040,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente
Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 83/2007

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 a fin de permitir la cobertura de un cargo vacante financiado.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 1873/06 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 1664 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1664 de fecha 27 de diciembre de 1996 aprueba las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en virtud de haberse producido una vacante en un cargo de la Planta Permanente, de Auditor Adjunto en Sistemas, (Nivel A, Función Ejecutiva Nivel III), perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el mencionado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de sus actividades.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por vía de excepción, permite autorizar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007 y los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que atento la importancia de las funciones asignadas al cargo solicitado resulta imperiosa la cobertura del mismo.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, la cobertura del cargo vacante financiado correspondiente al Auditor Adjunto en Sistemas (Nivel A, Función Ejecutiva III) de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mencionado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Inciso 1 - Gastos en Personal del presupuesto para el ejercicio vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1375/2006

Apruébanse enmiendas a contratos celebrados por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha formulado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción, en los términos del régimen previsto por el Decreto Nº 1184/01, configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuyas condiciones de contratación se propicia modificar cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a las categorías propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas de las contrataciones vigentes en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto

Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por los períodos y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Periodo de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Mensuales	Honorarios Totales
1	GILLONE, Pedro Alberto	L.E. 4.446.937	Instituto del Servicio Exterior de la Nación	01/11/06 al 31/12/06	Consultor A	III	100%	$4.061,00	$8.122,00
2	MAQUIEIRA, Héctor Edmundo	L.E. 5.177.399	Dirección de Infraestructura y Servicios	01/12/06 al 31/12/06	Consultor B	IV	100%	$3.041,00	$3.041,00
3	SALGADO, Alberto Javier	D.N.I. 17.901.363	Dirección General de Derechos Humanos	01/12/06 al 31/12/06	Consultor A	III	100%	$4.061,00	$4.061,00

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 1376/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1091/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas a contrataciones de personal en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, resulta necesario adecuar y enmendar los contratos de los consultores que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 3 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la renovación de los contratos de los consultores que tramitan por la presente medida, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, por el período comprendido desde el 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que las contrataciones propiciadas configuran el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscrito disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la COMISION NACIONAL DE VALORES, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos que se propician por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinados a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONT LEZICA	MARIA INES	CA3	DNI 12024800	3220.00	0.00	3220.00	9660.00	01/10/2006	31/12/2006	16	1	100%
2	SENA	SUSANA EDITH	CA3	DNI 20392836	3050.00	0.00	3050.00	9150.00	01/10/2006	31/12/2006	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	6270.00	0.00	6270.00
NOVIEMBRE	2006	6270.00	0.00	6270.00
DICIEMBRE	2006	6270.00	0.00	6270.00
	Totales	18810.00	0.00	18810.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1377/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica” y al “Programa Multisectorial de Preinversión II”, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0337742/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA” y por el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, respectivamente, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la

Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, destinadas al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA" y al "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", respectivamente, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

ANEXO

Código de Control: 0000003851

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAVERGNE	NESTOR MANUEL	CG2	DNI 4144399	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/06	31/12/06	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 | Proyecto 0 | Fuente 22 | Obra 0 | Ubic. Geo. 2 | Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	27160.00	0.00	27160.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO II

Código de Control: 0000003873

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIORAVANTI	JORGE	A2	DNI 10907370	3610.00	0.00	3610.00	14440.00	01/09/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 | Proyecto 0 | Fuente 11 | Obra 0 | Ubic. Geo. 2 | Jurisdicción 50

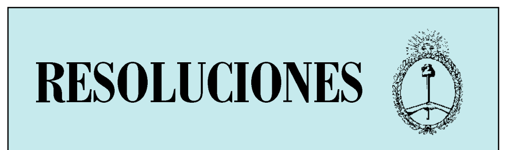
Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	14440.00	0.00	14440.00



Defensoría del Pueblo de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25/2007

Adhesión a la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas que instituye la semana del 23 al 29 de abril de 2007 como la Primera Semana de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial.

Bs. As., 20/4/2007

VISTO:

La Primera Semana de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2005 esta Defensoría del Pueblo de la Nación viene planteando la necesidad impostergable de atender, de forma sistemática e integral, la problemática de la inseguridad vial y sus consecuencias, a través de un Plan Estratégico en todo el país;

Que, oportunamente, en el "Informe Especial sobre Seguridad Vial en Argentina" (2005), se formularon recomendaciones a las autoridades competentes, a efectos de que éstas arbitraran acciones dirigidas a revertir la grave situación de siniestralidad en el tránsito que, en el país, se ha transformado en una verdadera "endemia social";

Que, asimismo, recientemente, esta institución y diversas organizaciones de la sociedad civil estimaron pertinente promover la iniciativa popular denominada "Porque la vida vale", con el objeto de llevar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto cuyos ejes centrales son: la declaración de la Emergencia Vial en todo el territorio nacional, la creación de una Autoridad Nacional de Seguridad Vial dependiente del Presidente de la Nación, la instrumentación de un Plan Nacional de Educación Vial y de un Programa Nacional de Información y Difusión sobre la prevención de siniestros viales, la unificación de los criterios y requisitos para la expedición de la licencia de conducir en el territorio nacional, la participación de las empresas concesionarias de la red vial nacional en todas las actividades comprendidas en la ley y la priorización en la ejecución de obras de aquellas destinadas a dotar de seguridad al tránsito a través de la autoridad a crearse;

Que, como expresamos en otras oportunidades "la inseguridad vial importa (…) un problema de derechos (…) que se encuentran directamente afectados por esta forma de violencia que se ha instalado como una 'forma de vida' de nuestro medio social";

Que, en el mismo sentido, los fundamentos de la citada Iniciativa "Porque la vida vale" expresan que "la política de seguridad vial forma parte de la política general de protección de los Derechos Humanos" y advierten que las consecuencias irreparables de los siniestros viales, "consistentes en pérdidas de vidas humanas, lesiones discapacitantes y daños materiales, significan la vulneración de los derechos a la seguridad, a la salud, al goce de una vida digna";

Que, sin perjuicio de reafirmar que las acciones tendientes a la prevención de siniestros del tránsito deben constituir una política de Estado de carácter articulador, integral y permanente, considero pertinente formular una adhesión a la declaración de la Primera Semana de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, toda vez que este tipo de iniciativas constituye un valioso aporte a los trabajos de concientización que resultan prioritarios a los fines expuestos y es coincidente con las acciones que, desde esta Institución, hemos impulsado;

Que la presente se dicta en virtud de las competencias atribuidas por el art. 86 de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — ADHERIR a la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas que instituye a la semana del 23 al 29 de abril de 2007 como la Primera Semana de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y Archívese. — Eduardo Mondino.

Secretaría de Comercio Interior

REGISTRO DE INDUSTRIAS ELABORADORAS DE BIENES FINALES LACTEOS

Resolución 31/2007

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 26/2007, mediante la cual fuera creado el mencionado Registro.

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0101005/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha dictado la Resolución Nº 26 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creándose en el ámbito de dicha Secretaría, el "Registro de Industrias Elaboradoras de Bienes Finales Lácteos".

Que asimismo establece la resolución, la inscripción de todas las personas físicas o jurídicas, cuya actividad se encuentre relacionada con la elaboración de bienes finales lácteos y que hayan adquirido o adquieran leche cruda, entre los días 16 de enero y 15 de abril de 2007, a precios incompatibles con los de salida de fábrica pautados en el Convenio marco suscripto con el Gobierno Nacional, para la creación de un Sistema de Compensación de los Mercados de Productos de dicho sector.

Que de conformidad con los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, empresas del sector lácteo han solicitado una ampliación del plazo otorgado en la resolución mencionada, cuyo vencimiento opera el día 20 de abril de 2007.

Que ante dicho requerimiento, se estima apropiado conceder una prórroga del plazo citado para la presentación de la nota de inscripción, hasta el día 2 de mayo de 2007, inclusive.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 2 de mayo de 2007, inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 26 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manteniéndose los alcances de dicha resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 49/2007 y 106/2007

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 31/2006 "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC Nº 46/2003 y 47/2003)", al mencionado Código.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 46/03, 47/03 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-4921-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 31/06 referida al "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones Nº 46/03 y 47/03)".

Que el GMC ha considerado que la información que se brinde con el rotulado nutricional que complementa las estrategias y políticas de salud en beneficio de la salud del consumidor, debe ser lo suficientemente explícita, y que los resultados de la experiencia de aplicación de las referidas Resoluciones hace necesario aclarar los conceptos que figuran en algunos de sus textos.

Que la citada resolución complementa las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03 incorporadas al Código Alimentario Argentino por la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. y S. A. G. P. y A. Nº 149/05 y 683/05 y por la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. y S. A. G. P. y A. Nº 150/05 y 684/05 respectivamente.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 31/06 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 31/06, "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC Nº 46/03 y 47/03)" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS
(COMPLEMENTACION DE LAS RES. GMC Nº 46/03 y Nº 47/03)

1. Con relación al ámbito de aplicación de la Res. GMC Nº 46/03 se considera que:

- El punto 6 de las excepciones, "Sal (cloruro de sodio)", incluye sal adicionada de acuerdo a los programas de salud.

- En el punto 7 de las excepciones, entiéndese por "sin agregado de otros ingredientes" la adición de ingredientes que no agregan valor nutricional significativo al producto. Los valores de nutrientes no significativos son los establecidos en el punto 3.4.3.2 de la Resolución GMC Nº 46/03.

Cuando la cantidad de nutrientes agregados obligue a declarar la información nutricional en este tipo de productos, deberá considerarse como porción: "cantidad suficiente para preparar una taza" y se utilizará como medida casera "X cucharadas de té que correspondan".

2. Rectifícase en el Anexo A de la Res. GMC Nº 46/03: "Valores de Ingesta Diaria Recomendada de Nutrientes (IDR) de Declaración Voluntaria: Vitaminas y Minerales" el valor establecido para el ácido fólico según el documento Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07°Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001:

Acido fólico - 240 microgramos (que equivalen a 400 microgramos de folato).

3. Envases individuales

a. Para la declaración de valor energético y nutrientes en las tablas del anexo B de la Res. GMC Nº 46/03 en el caso de los envases individuales, entiéndese:

- Por porción: "Cantidad por envase"

- Por medida casera: la unidad del producto: "1 barra", "1 pote", "1 sachet", "1 sobre", "x unidad (es)", entre otras.

b. Cuando el contenido neto se encuentre entre 171% y 200% de la porción establecida en el RTM correspondiente, se deberá declarar:

- 2 (dos) porciones de referencia, o

- porción de referencia de ...g o ml.

Lo dispuesto por las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03, podrá opcionalmente declararse de la siguiente manera:

1) Contenido neto menor que 30% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL		
.....g o ml (unidad)- porción de referencia de.............g o ml		
	Cantidad por envase	

2) Contenido neto entre 31% y 70% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL		
.....g o ml (unidad)- porción de referencia de....................g o ml		
	Cantidad por envase	

3) Contenido neto entre 71% y 130% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL		
Porción ......g o ml (1 medida casera)		
	Cantidad por envase	

4) Contenido neto entre 131% y 170% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL		
.....g o ml (unidad)- porción de referencia de ....g o ml		
	Cantidad por envase	

5) Contenido neto entre 171% y 200% de la porción establecida

I.

INFORMACION NUTRICIONAL		
.....g o ml (unidad)- porción de referencia de..............g o ml		
	Cantidad por envase	

II.

INFORMACION NUTRICIONAL		
.....g o ml (unidad)- 2 porciones de referencia		
	Cantidad por envase	

La frase "porción de referencia de .... g o ml" podrá ser colocada debajo de la tabla, referenciada con un símbolo (*, #, etc).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 116/2007

Arbitraje en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate fijándose los valores para la tonelada de hoja verde puesta en secadero y para la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 0041/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1.240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1.240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1.240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente Nº 0041/07 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra a fojas 86/96 un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma CCR AUDIT-IRI INFORMATION RESOURCES INCORPORATION.

Que en Acta de Sesión Especial Nº 206 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), iniciada con fecha 26 de febrero de 2007, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 13 de marzo de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el citado Directorio dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto Nº 1.240/02.

Que la Dirección Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.850,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de setiembre de 2007, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 334/2007

Decláranse de interés nacional las "XV Jornadas de Archiveros de la República Argentina, IV Jornadas de Archivos Patagónicos y I Encuentro de Archiveros Latinoamericanos en la Patagonia", organizadas en la Ciudad San Martín de los Andes.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO la Actuación Nº 158664-06-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XV Jornadas de Archiveros de la República Argentina; IV Jornadas de Archivos Patagónicos, y I Encuentro de Archiveros Latinoamericanos en la Patagonia", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos son organizados por la Municipalidad de San Martín de los Andes mediante su Departamento de Archivo.

Que los mismos se vienen desarrollando hace varios años y tienen por objeto fortalecer los vínculos de la Comunidad Archivística de la República con el del MERCOSUR.

Que el intercambio de conocimientos propiciado, y la capacitación sobre nuevas técnicas de mantenimiento y conservación de los fondos documentales hacen meritorios a estos eventos de la declaración impulsada.

Que los acontecimientos en cuestión han sido declarados de Interés Municipal, estando en trámite la declaración de Interés Provincial.

Que el MINISTERIO del INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional a las "XV Jornadas de Archiveros de la República Argentina; IV Jornadas de Archivos Patagónicos, y I Encuentro de Archiveros Latinoamericanos en la Patagonia", a desarrollarse en la Ciudad de San Martín de los Andes, del 18 al 21 abril de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 412/2007

Auspíciase el Taller de Fuentes Renovables de Energía y Pobreza, organizado en el marco de la Red Global de Desarrollo Energético Sustentable.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012113/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION BARILOCHE solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al TALLER DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA Y POBREZA, que se desarrollará entre los días 10 y 11 de abril de 2007, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Red Global de Desarrollo Energético Sustentable.

Que es coordinada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, constituido por numerosos Centros de Investigación y Asistencia Técnica de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al TALLER DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA Y POBREZA, a llevarse a cabo entre los días 10 y 11 de abril de 2007, en el marco de la Red Global de Desarrollo Energético Sustentable.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio del Interior

SUBSIDIOS

Resolución 594/2007

Distribución de fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848.

Bs. As., 27/3/2007

VISTO el Expediente Nº 18.009/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998; Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente del MINISTERIO DEL INTERIOR al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente a los contenidos en el artículo 4º, incs. a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inc. 4º), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación de permanente actividad durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 incs. 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, se tendrán por afiliadas a las instituciones consignadas como beneficiarias en la presente.

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 775.000,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

c) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo I, la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 2.480.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

d) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

e) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL ($ 1.085.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

f) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la cantidad de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 24.800.000), distribuidos entre los SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (663) cuerpos que figuran en el Anexo IV de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.405,73), con destino exclusivo a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054.

g) DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000,00), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, bienes e insumos destinados a las instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización, pudiéndose asignar, en su caso, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto otorgado, a gastos de contratos especiales para personal profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto a la adquisición de equipamiento informático, radiotransmisores, antenas y repetidoras, como así también a la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes —INTERNET—, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones. Del mismo modo, el monto percibido podrá destinarse a:

a) La adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos.

b) La adquisición de elementos y materiales de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

c) Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

d) La actuación operativa en apoyo de la ayuda federal, que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

e) La adquisición de un establecimiento, un predio o parte de él para su funcionamiento, o ampliación de sus instalaciones. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio, que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

f) Pago de fletes internacionales cuando se trate de vehículos o elementos que ingresen al territorio nacional en el marco de la Resolución de este Ministerio Nº 1844 del 15 de septiembre de 2006.

Art. 3º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a la formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación, pudiéndose aplicar a material didáctico; equipamiento y vehículos para capacitación; elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del consejo directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos. Dichos fondos podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o las Fuerzas de Seguridad nacionales o provinciales. Los comprobantes de estos gastos deberán ser individualizados en una planilla general en la se consigne el monto total de cada curso y, separadamente, en una planilla por cada curso acompañada por:

a) El programa de formación del curso dictado.

b) Nombre, Apellido y DNI del instructor responsable.

c) Fecha en que se dictó el curso.

d) Una planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado.

e) Establecer la especialidad de la instrucción recibida por cada cursante.

Art. 4º — En caso de que las instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él, para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación sus instalaciones, la misma deberá contar con la conformidad de la comisión directiva de la institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

Art. 5º — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 1º inciso c) deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos y equipamiento distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado afiliadas reconocidas en la presente como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva. En el supuesto de compras de bienes muebles registrables para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, la misma deberá contar con la conformidad de la comisión directiva de la institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus estatutos para la realización de este tipo de operaciones. En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

Art. 6º — A los efectos del artículo anterior, se entiende por Ayuda Federal al apoyo operativo proporcionado por la Nación a requerimiento de una provincia, en virtud de la necesidad surgida en ocasión de producirse un desastre natural o causado por el hombre, de gran magnitud, que perjudique a la población, bienes, recursos o producción y que requiera un conjunto de medidas y acciones coordinadas de protección civil, de los medios y organismos del Estado Nacional y de las provincias, para el empleo de los recursos materiales y humanos disponibles, a nivel regional o nacional, a fin de mitigar los riesgos y reducir los efectos del hecho que los provoca, orientando el esfuerzo al reestablecimiento del bienestar de la comunidad de la zona afectada. En estas acciones operativas los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación.

Art. 7º — En el supuesto que las instituciones adquieran vehículos en el exterior, deberán acreditar el precio mediante copia legalizada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar el rodado al país o copia certificada del formulario 01 ó 05, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio en favor de la institución.

Art. 8º — En caso de que las instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

Art. 9º — En el supuesto que las instituciones adquieran materiales o equipos en el exterior, deberán acreditar el precio de los elementos mediante copia certificada del contrato celebrado y copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar los mismos al país.

Art. 10. — Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades deberán tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Art. 11. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

Art. 12. — La enajenación de los bienes adquiridos con los fondos otorgados por la presente, podrá efectuarse solamente con la intervención de la autoridad de aplicación. En caso de disolución de la entidad de bomberos, los bienes adquiridos con los fondos provenientes del subsidio deberán restituirse a la autoridad de aplicación que los reasignará mediante disposición dictada en consecuencia entre las instituciones reconocidas de acuerdo a las necesidades operativas.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la enajenación de los bienes adquiridos en el exterior por las entidades de bomberos en el marco de los beneficios contemplados en el artículo 15 de la Ley Nº 25.054, no podrá efectuarse con anterioridad a los CINCO (5) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería. En los casos que se trate de vehículos usados se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 25.660.

Art. 14. — Las instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser en originales, conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

b) Las facturas y tickets emitidos con máquinas timbradoras deberán reunir los requisitos de validez establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) En caso de presentarse comprobantes de gastos mediante tickets emitidos con máquinas timbradoras o registradoras fiscales, cada uno de los mismos deberá ser pegado en su parte superior en una hoja de papel blanco a fin de proceder a la correcta foliatura y ordenamiento del correspondiente expediente de rendición de cuentas.

Art. 15. — A los efectos de los artículos precedentes, y con excepción de los gastos asignados para funcionamiento de las instituciones de segundo y tercer grado, se entiende que los fondos no podrán aplicarse a pagos de servicios de electricidad; gas; agua; teléfono; impuestos provinciales o locales; ni estar sujetos a descuentos ni asignarse porcentuales a tasas u otras obligaciones públicas o privadas que recaigan en la institución, debiendo estar orientados exclusivamente a la adquisición de todo elemento e insumos necesarios para el correcto y profesional funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, destinado a la protección civil de la población.

Art. 16. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, de la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos. Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo -Cta. Rec. Nº 3559/10 denominada SSInt-4003/318, Ley Nº 25.848, Recaudadora FF-13, y de acuerdo a las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, debiéndose iniciar los pagos por aquellas provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la ayuda federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

Art. 17. — La mencionada DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

Art. 18. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1º, inciso h) de la presente.

Art. 19. — En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

Art. 20. — La Asociación de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro, percibirá en concepto de subsidio anual, en el presente ejercicio, la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.694,30), correspondiente a la diferencia entre los fondos asignados en el artículo 1º inc. f) de la presente medida y el subsidio otorgado en el ejercicio 2006.

Art. 21. — La Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, percibirá en concepto de subsidio anual, en el presente ejercicio, la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.304,54), correspondiente a la diferencia entre los fondos asignados en el artículo 1º inc. c), Anexo I, de la presente medida y el subsidio otorgado en el ejercicio 2006, para gastos del fondo de equipamiento comunitario.

Art. 22. — La Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, percibirá en concepto de subsidio anual, en el presente ejercicio, la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 5.076,13), correspondiente a la diferencia entre los fondos asignados en el artículo 1º inc. d), Anexo II, de la presente medida y el subsidio otorgado en el ejercicio 2006, para gastos de funcionamiento y representación.

Art. 23. — La Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, percibirá en concepto de subsidio anual, en el presente ejercicio, la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 8.883,23), correspondiente a la diferencia entre los fondos asignados en el artículo 1º inc. e), Anexo III, de la presente medida y el subsidio otorgado en el ejercicio 2006, para gastos de capacitación.

Art. 24. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo V, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio y de conformidad a lo establecido en sus propios estatutos, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

Art. 25. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VI, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 1119 del 29 de junio de 2005 y cuyas prórrogas hayan vencido respecto de su similar Nº 610/04.

Art. 26. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según corresponda, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y mantener abierta una cuenta bancaria, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias. A efectos de percibir el subsidio, dichas entidades deberán acreditar mediante documentación original o fotocopia certificada por Juez de Paz con jurisdicción en el lugar de funcionamiento o por Escribano Público o funcionario público o policial habilitado al efecto, la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la posición que registran ante el órgano recaudador en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado, debiendo acompañar constancia de empadronamiento ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Registro de Entidades Exentas – artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 1997 y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005, mediante copia del Formulario F 709 (Nuevo Modelo). Si la institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la Administración de Ingresos Públicos, deberá remitir copia del Formulario F 409 de empadronamiento en trámite y oportunamente girar el definitivo. Las copias que se despachen deberán estar suscriptas para su validación por Juez de Paz; Escribano o Funcionario Policial o Público habilitado.

Art. 27. — La Sociedad de Bomberos Voluntarios y Hospital Privado de Sarandí, de la Provincia de Buenos Aires, deberá acreditar ante la autoridad de aplicación, haber encuadrado el objeto de su estatuto con ajuste a lo normado en la Ley Nº 25.054 y en los términos oportunamente observados por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio a fin de que resulte procedente su reconocimiento en los términos de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 28. — Exclúyase como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el anexo VIII, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos oportunamente emanados en consecuencia.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DE EQUIPAMIENTO DEL ARTICULO 1º, INC. d)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA

Y SIETE MIL SETECIENTOS DIESCISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 497.716,26).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 184.498,27).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102.975,77).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 72.941,17).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 47.197,23).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 502.006,92).

7.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 77.231,83).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 115.847,75).

9.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 94.394,46).

10.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS QUINCE MIL DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.017,30).

11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.911,76).

12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 56.314,87).

13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.157,43).

14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 189.593,42).

15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.525,95).

ANEXO II

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DE FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACION DEL ARTICULO 1º, INC. e)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 124.429,06).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 46.124,56).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 25.743,94).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 18.235,29).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 11.799,30).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 125.501,73).

7.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.307,95).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.961,93).

9.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.598,61)

10.- Federación de Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 34.325,26).

11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 72.941,17).

12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 128.719,72)

13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 64.359,86).

14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 433.356,40).

15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.487,88).

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DE CAPACITACION DEL ARTICULO 1º, INC. f)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIESCISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 217.750,86).

2.- Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 80.717,99).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 45.051,90).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.911,76).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20.648,78).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON DOS CENTAVOS ($ 219.628,02).

7.- Federación Correntina de Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 33.788,92).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA NUEVE CENTAVOS ($ 50.683,39).

9.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 41.297,57).

10.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.581,31).

11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 18.235,29)

12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32.179,93).

13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.089,96).

14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 108.339,10).

15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.871,97).

ANEXO IV

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, INCISO g)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ALBERTI
2.- ALGARROBO
3.- ALMIRANTE BROWN
4.- ARRECIFES
5.- ARRIBEÑOS
6.- ARROYO DULCE
7.- ASCENSION
8.- AVELLANEDA
9.- AYACUCHO
10.- BAHIA SAN BLAS
11.- BALCARCE
12.- BALNEARIO RETA
13.- BARADERO
14.- BARKER
15.- BENAVIDEZ
16.- BENITO JUAREZ
17.- BERAZATEGUI
18.- BERISSO
19.- BERNAL
20.- BOLIVAR
21.- BONIFACIO
22.- BORDENAVE
23.- BRAGADO
24.- CABILDO
25.- CACHARI
26.- CAMPANA
27.- CAÑUELAS
28.- CAPITAN SARMIENTO
29.- CARABELAS
30.- CARHUE
31.- CARLOS CASARES
32.- CARLOS TEJEDOR
33.- CARMEN DE ARECO
34.- CARMEN DE PATAGONES
35.- CASBAS
36.- CASTELLI

ANEXO V

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, QUE DEBEN ACREDITAR LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ALBERTI
2.- BAHIA SAN BLAS
3.- BALCARCE
4.- BALNEARIO RETA
5.- CABILDO
6.- CARLOS TEJEDOR
7.- DEL VISO
8.- ESPARTILLAR
9.- GARIN
10.- GARRE
11.- GENERAL DANIEL CERRI
12.- GENERAL SARMIENTO
13.- GONZALEZ MORENO
14.- HENDERSON
15.- HURLINGHAM
16.- LAPRIDA
17.- MOQUEHUA
18.- PEDRO LURO
19.- PEREZ MILLAN
20.- SANTA TERESITA
21.- TRES ALGARROBOS
22.- VILLA MOLL

CATAMARCA

1.- ANDALGALA
2.- POMAN

PROVINCIA DEL CHUBUT

1.- GOBERNADOR COSTA
2.- SARMIENTO

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- AIMOGASTA

PROVINCIA DE MISIONES

1.- FEDERACION MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1.- SENILLOSA

PROVINCIA DE SALTA

1.- PICHANAL
2.- TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- JUANA KOSLAY

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- LAGUNA PAIVA
2.- PAVON
3.- PIAMONTE

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- LOS JURIES

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- FEDERACION TUCUMANA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

ANEXO VI

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, QUE DEBEN ACREDITAR RENDICIONES DE CUENTAS PENDIENTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2.- FEDERACION BONAERENSE DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
3.- FEDERACION CENTRO-SUR DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4.- ALGARROBO
5.- ARRIBEÑOS
6.- BAHIA SAN BLAS
7.- BALNEARIO RETA
8.- BONIFACIO
9.- DEL VISO
10.- ECHENAGUCIA GERLI
11.- ENSENADA
12.- GUAMINI
13.- HENDERSON
14.- INDIO RICO
15.- LIMA
16.- LINCOLN
17.- MALVINAS ARGENTINAS
18.- MECHONGUE
19.- MEDANOS
20.- MERCEDES
21.- ORENSE
22.- PRESIDENTE DERQUI
23.- SALTO
24.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
25.- SANTA TERESITA
26.- SIERRA DE LOS PADRES
27.- STROEDER
28.- TAPALQUE
29.- VILLA GESELL
30.- VILLA MOLL
31.- VILLA LONGA
37.- CENTRO AGRICOLA EL PATO
38.- CHACABUCO
39.- CHARLONE
40.- CHASCOMUS
41.- CHIVILCOY
42.- CLAROMECO
43.- COLON
44.- COPETONAS
45.- CORONEL BRANDSEN
46.- CORONEL DORREGO
47.- CORONEL GRANADA
48.- CORONEL PRINGLES
49.- CORONEL SUAREZ
50.- DAIREAUX
51.- DARREGUEIRA
52.- DEL VISO
53.- DIECISIETE DE AGOSTO
54.- DOCK SUD
55.- DON TORCUATO
56.- ECHENAGUCIA GERLI
57.- EL TRIUNFO
58.- ENSENADA
59.- ESCOBAR
60.- ESPARTILLAR
61.- ESTEBAN ECHEVERRIA
62.- EXALTACION DE LA CRUZ
63.- EZEIZA
64.- FELIPE SOLA
65.- FLORENCIO VARELA
66.- FLORENTINO AMEGHINO
67.- GARIN
68.- GARRE
69.- GENERAL ALVEAR
70.- GENERAL ARENALES
71.- GENERAL BELGRANO
72.- GENERAL DANIEL CERRI
73.- GENERAL LAMADRID
74.- GENERAL LAS HERAS
75.- GENERAL MADARIAGA
76.- GENERAL PAZ
77.- GENERAL PINTO
78.- GENERAL PIRAN
79.- GENERAL RODRIGUEZ
80.- GENERAL SAN MARTIN
81.- GENERAL SARMIENTO
82.- GENERAL VIAMONTE
83.- GENERAL VILLEGAS
84.- GERMANIA
85.- GLEW
86.- GONZALEZ CHAVES
87.- GONZALEZ MORENO
88.- GUAMINI
89.- GUERNICA
90.- HENDERSON
91.- HILARIO ASCASUBI
92.- HUANGUELEN
93.- HURLINGHAM
94.- INDIO RICO
95.- INES INDART
96.- INGENIERO MASCHWITZ
97.- INGENIERO WHITE
98.- ITUZAINGO
99.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
100.- LANUS ESTE
101.- LANUS OESTE
102.- LAPRIDA
103.- LAS FLORES
104.- LEANDRO N. ALEM
105.- LEZAMA
106.- LIMA
107.- LINCOLN
108.- LOBOS
109.- LOMAS DE ZAMORA
110.- LUJAN
111.- MAGDALENA
112.- MAIPU
113.- MALVINAS ARGENTINAS
114.- MAQUINISTA SAVIO
115.- MAR CHIQUITA
116.- MAR DE AJO
117.- MARCOS PAZ
118.- MARTINEZ DE HOZ
119.- MECHONGUE
120.- MEDANOS
121.- MERCEDES
122.- MERLO
123.- MONES CAZON
124.- MONTE
125.- MONTE HERMOSO
126.- MOQUEHUA
127.- MORENO
128.- MORON
129.- NAVARRO
130.- NICANOR OLIVERA -LA DULCE-
131.- NORBERTO DE LA RIESTRA
132.- NUEVE DE JULIO
133.- O'BRIEN
134.- O'HIGGINS
135.- OLAVARRIA
136.- ORENSE
137.- ORIENTE
138.- PASTEUR
139.- PEDERNALES
140.- PEDRO LURO
141.- PEHUAJO
142.- PELLEGRINI
143.- PEREZ MILLAN
144.- PERGAMINO
145.- PIEDRITAS
146.- PIGÜE
147.- PILA
148.- PILAR
149.- PINAMAR
150.- PRESIDENTE DERQUI
151.- PUAN
152.- PUNTA ALTA
153.- QUILMES
154.- QUIROGA
155.- RAMALLO
156.- RAUCH
157.- RAWSON
158.- RIVADAVIA
159.- RIVERA
160.- ROJAS
161.- ROQUE PEREZ
162.- SAAVEDRA
163.- SALADILLO
164.- SALLIQUELO
165.- SALTO
166.- SAN ANDRES DE GILES
167.- SAN ANTONIO DE ARECO
168.- SAN CAYETANO
169.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
170.- SAN FERNANDO
171.- SAN FRANCISCO SOLANO
172.- SAN ISIDRO
173.- SAN PEDRO
174.- SAN VICENTE
175.- SANTA CLARA DEL MAR Y DE LA COSTA
176.- SANTA LUCIA
177.- SANTA TERESITA
178.- SIERRA DE LA VENTANA
179.- SIERRA DE LOS PADRES
180.- STROEDER
181.- SUIPACHA
182.- TAPALQUE
183.- TIGRE
184.- TORNQUIST
185.- TORTUGUITAS
186.- TREINTA DE AGOSTO
187.- TRENQUE LAUQUEN
188.- TRES ALGARROBOS
189.- TRES ARROYOS
190.- TRES DE FEBRERO
191.- TRES LOMAS
192.- TRISTAN SUAREZ
193.- VALDES
194.- VEDIA
195.- VEINTICINCO DE MAYO
196.- VELA
197.- VERONICA
198.- VICENTE LOPEZ
199.- VILLA BALLESTER
200.- VILLA DOMINICO
201.- VILLA GESELL
202.- VILLA IRIS
203.- VILLA LA FLORIDA
204.- VILLA MAZA
205.- VILLA MOLL
206.- VILLA VENTANA
207.- VILLALONGA
208.- ZARATE

CAPITAL FEDERAL

1.- LA BOCA
2.- SAN TELMO
3.- VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1.- ANDALGALA
2.- POMAN
3.- SANTA MARIA
4.- TINOGASTA

PROVINCIA DEL CHACO

1.- BARRANQUERAS

PROVINCIA DEL CHUBUT

1.- COMODORO RIVADAVIA
2.- CORCOVADO
3.- DOLAVON
4.- EL HOYO
5.- EPUYEN
6.- ESQUEL
7.- GAIMAN
8.- GOBERNADOR COSTA
9.- LAGO PUELO
10.- PUERTO MADRYN
11.- PUERTO PIRAMIDES
12.- RADA TILLY
13.- RAWSON
14.- RIO MAYO
15.- RIO PICO
16.- SARMIENTO
17.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ACHIRAS
2.- ADELIA MARIA
3.- ALCIRA
4.- ALEJANDRO ROCA
5.- ALEJO LEDESMA
6.- ALMAFUERTE
7.- ALTA GRACIA
8.- ARIAS
9.- ARROYITO
10.- ARROYO ALGODON
11.- ARROYO CABRAL
12.- AUSONIA
13.- BALLESTEROS
14.- BALNEARIA
15.- BELL VILLE
16.- BERROTARAN
17.- BIALET MASSE
18.- BRINKMANN
19.- BUCHARDO
20.- CAMILO ALDAO
21.- CANALS
22.- CAPILLA DEL MONTE
23.- CINTRA
24.- CORONEL MOLDES
25.- CORRAL DE BUSTOS
26.- COSQUIN
27.- CRUZ ALTA
28.- DALMACIO VELEZ
29.- DEAN FUNES
30.- DESPEÑADEROS
31.- DON PASCUAL LENCINAS
32.- EMBALSE
33.- ETRURIA
34.- FREYRE
35.- GENERAL BALDISSERA
36.- GENERAL CABRERA
37.- GENERAL DEHEZA
38.- GENERAL LEVALLE
39.- GENERAL ROCA
40.- GENERAL VIAMONTE
41.- GUATIMOZIN
42.- HERNANDO
43.- HUANCHILLA
44.- HUINCA RENANCO
45.- INRIVILLE
46.- ISLA VERDE
47.- JAMES CRAIK
48.- JESUS MARIA
49.- JOVITA
50.- JUSTINIANO POSSE
51.- LA CALERA
52.- LA CARLOTA
53.- LA CUMBRE
54.- LA CUMBRECITA
55.- LA FALDA
56.- LA GRANJA
57.- LA PLAYOSA
58.- LABORDE
59.- LABOULAYE
60.- LAGUNA LARGA
61.- LAS JUNTURAS
62.- LAS PERDICES
63.- LAS VARILLAS
64.- LEONES
65.- LOS CHAÑARITOS
66.- LOS COCOS
67.- LOS CONDORES
68.- LOS HORNILLOS
69.- LOS SURGENTES
70.- LUQUE
71.- MALAGUEÑO
72.- MARCOS JUAREZ
73.- MATTALDI
74.- MENDIOLAZA
75.- MINA CLAVERO
76.- MONTE BUEY
77.- MONTECRISTO
78.- MONTE MAIZ
79.- MORRISON
80.- MORTEROS
81.- OLIVA
82.- ONCATIVO
83.- ORDOÑEZ
84.- PASCO
85.- PILAR
86.- PORTEÑA
87.- POZO DEL MOLLE
88.- RIO CEBALLOS
89.- RIO CUARTO
90.- RIO PRIMERO
91.- RIO SEGUNDO
92.- RIO TERCERO
93.- SALDAN
94.- SALSIPUEDES
95.- SAMPACHO
96.- SAN ANTONIO DE LITIN
97.- SAN BASILIO
98.- SAN CARLOS MINAS
99.- SAN FRANCISCO
100.- SAN JAVIER Y YACANTO
101.- SAN JUAN DE LOS TALAS
102.- SAN MARCOS SUD
103.- SANTA CATALINA
104.- SANTA EUFEMIA
105.- SANTA MARIA DE PUNILLA
106.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
107.- SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
108.- SERRANO
109.- TANCACHA
110.- TANTI
111.- TIO PUJIO
112.- UCACHA
113.- VICUÑA MACKENNA
114.- VILLA ASCASUBI
115.- CARLOS PAZ
116.- VILLA CIUDAD DE AMERICA
117.- VILLA DE SOTO
118.- VILLA DEL DIQUE
119.- VILLA DEL TOTORAL
120.- VILLA DOLORES
121.- VILLA GENERAL BELGRANO
122.- VILLA GIARDINO
123.- VILLA HUIDOBRO
124.- VILLA LAS ROSAS
125.- VILLA MARIA
126.- VILLA NUEVA
127.- VILLA TULUMBA
128.- VILLA VALERIA
129.- VILLA YACANTO
130.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- ALVEAR
2.- BELLA VISTA
3.- CAA-CATI
4.- CORRIENTES
5.- CURUZU CUATIA
6.- ESQUINA
7.- GOYA
8.- MBURUCUYA
9.- MERCEDES
10.- MOCORETA
11.- MONTE CASEROS
12.- PASO DE LOS LIBRES
13.- SALADAS
14.- SANTA LUCIA
15.- SANTA ROSA
16.- SANTO TOME
17.- SAUCE
18.- TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- CEIBAS

3.- CENTENARIO DE CRESPO
4.- CERRITO
5.- CHAJARI
6.- COLON
7.- CONCORDIA
8.- DIAMANTE
9.- DOCTOR ANTONIO SAIEG
10.- GENERAL CAMPOS
11.- GENERAL RAMIREZ
12.- GOBERNADOR MACIA
13.- GUALEGUAY
14.- GUALEGUAYCHU
15.- HASENKAMP
16.- HERNANDARIAS
17.- IBICUY
18.- LARROQUE
19.- MARIA GRANDE
20.- NOGOYA
21.- SAN JOSE
22.- SAN SALVADOR
23.- SANTA ELENA
24.- SEGUI
25.- URDINARRAIN
26.- VICTORIA
27.- VILLA ELISA
28.- VILLA HERNANDEZ
29.- VILLAGUAY

PROVINCIA DE JUJUY

1.- MONTERRICO
2.- PALPALA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- ALPACHIRI
2.- ALTA ITALIA
3.- BERNARDO LARRAUDE Y SARAH
4.- CALEUFU
5.- CATRILO
6.- COLONIA BARON
7.- EDUARDO CASTEX
8.- EMBAJADOR MARTINI
9.- GENERAL PICO
10.- GUATRACHE
11.- INGENIERO LUIGGI
12.- INTENDENTE ALVEAR
13.- JACINTO ARAUZ
14.- LONQUIMAY
15.- MACACHIN
16.- QUEMU-QUEMU
17.- RANCUL
18.- REALICO
19.- TOAY
20.- TRENEL
21.- VICTORICA
22.- WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- CHAMICAL
2.- CHILECITO
3.- NONOGASTA

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- GODOY CRUZ
2.- GUAYMALLEN
3.- LAS HERAS
4.- LAVALLE
5.- LUJAN DE CUYO
6.- MAIPU
7.- PALMIRA
8.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- ARISTOBULO DEL VALLE
2.- CANDELARIA
3.- CAPIOVI
4.- CERRO AZUL
5.- DOS DE MAYO
6.- ELDORADO
7.- LEANDRO N. ALEM
8.- MONTECARLO
9.- POSADAS
10.- PUERTO ESPERANZA
11.- PUERTO IGUAZU
12.- PUERTO LIBERTAD
13.- PUERTO PIRAY
14.- RUIZ MONTOYA
15.- SAN IGNACIO
16.- SAN JAVIER
17.- SAN PEDRO
18.- SAN VICENTE
19.- VEINTICINCO DE MAYO
20.- WANDA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1.- ALUMINE
2.- ANDACOLLO
3.- CENTENARIO
4.- CHOS MALAL
5.- CUTRAL-CO
6.- JUNIN DE LOS ANDES
7.- LAS LAJAS
8.- LAS OVEJAS
9.- PICUN LEUFU
10.- PIEDRA DEL AGUILA
11.- PLAZA HUINCUL
12.- PLOTTIER
13.- RINCON DE LOS SAUCES
14.- SAN MARTIN DE LOS ANDES
15.- TAQUIMILAN
16.- TRICAO-MALAL
17.- VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- ALLEN
2.- CATRIEL
3.- CERRO CAMPANARIO
4.- CERVANTES
5.- CHICHINALES
6.- CHIMPAY
7.- CINCO SALTOS
8.- CIPOLETTI
9.- DINA HUAPI
10.- EL BOLSON
11.- FRAY LUIS BELTRAN
12.- GENERAL CONESA
13.- GENERAL ENRIQUE GODOY
14.- GENERAL FERNANDEZ ORO
15.- GENERAL ROCA
16.- GUARDIA MITRE
17.- INGENIERO HUERGO
18.- INGENIERO JACOBACCI
19.- LAMARQUE
20.- LAS GRUTAS
21.- PARQUE MELIPAL
22.- RIO COLORADO
23.- RUCA CURA
24.- SAN ANTONIO OESTE
25.- SAN CARLOS DE BARILOCHE
26.- SIERRA GRANDE
27.- VALCHETA
28.- VALLE MEDIO
29.- VILLA REGINA
30.- RINCONADA DEL MALLIN AHOGADO

PROVINCIA DE SALTA

1.- AGUARAY
2.- AGUAS BLANCAS
3.- BERNARDO DE IRIGOYEN
4.- COLONIA SANTA ROSA
5.- EMBARCACION
6.- GENERAL GÜEMES
7.- GENERAL MOSCONI
8.- HERNANDO DE LERMA
9.- MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
10.- ORAN
11.- PORTAL DE LOS ANDES
12.- POSTA DE YATASTO
13.- ROSARIO DE LA FRONTERA
14.- SALVADOR MAZZA
15.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- CAUCETE
2.- RAWSON
3.- SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- CONCARAN
2.- EL FORTIN
3.- EL TRAPICHE
4.- EL VOLCAN
5.- JUSTO DARACT
6.- LA PUNTA
7.- MERLO
8.- POTRERO DE LOS FUNES
9.- SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
10.- SAN LUIS
11.- SANTA ROSA DE CONLARA
12.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ACEBAL
2.- ALCORTA
3.- ALEJANDRA
4.- ALVAREZ
5.- AREQUITO
6.- ARMSTRONG
7.- ARROYO SECO
8.- AVELLANEDA
9.- BARRANCAS
10.- BERAVEBU
11.- BIGAND
12.- BOMBAL
13.- BOUQUET
14.- BUSTINZA
15.- CAFERATA
16.- CALCHAQUI
17.- CAÑADA ROSQUIN
18.- CAPITAN BERMUDEZ
19.- CARCARAÑA
20.- CARLOS PELLEGRINI
21.- CARRERAS
22.- CASILDA
23.- CENTENO
24.- CERES
25.- CHABAS
26.- CHAÑAR LADEADO
27.- CHOVET
28.- CIUDAD PEREZ
29.- CORONDA
30.- CORREA
31.- EL TREBOL
32.- ELORTONDO
33.- ESPERANZA
34.- FELICIA
35.- FIRMAT
36.- FRANCK
37.- FUNES
38.- GALVEZ
39.- GUARDIA DE LA ESQUINA
40.- HUGHES
41.- HUMBERTO 1º
42.- HUMBOLT
43.- JUNCAL
44.- LABORDEBOY
45.- LANDETA
46.- LAS FLORES
47.- LAS PAREJAS
48.- LAS ROSAS
49.- LAS TOSCAS
50.- LOS CARDOS
51.- LOS QUIRQUINCHOS
52.- MALABRIGO
53.- MARIA JUANA
54.- MARIA SUSANA
55.- MARIA TERESA
56.- MAXIMO PAZ
57.- MELINCUE
58.- MONTES DE OCA
59.- MURPHY
60.- PAVON ARRIBA
61.- PEYRANO
62.- PILAR
63.- PUEBLO ESTHER
64.- RECONQUISTA
65.- ROLDAN
66.- ROMANG
67.- ROSARIO
68.- RUFINO
69.- SA PEREIRA
70.- SALTO GRANDE
71.- SAN CARLOS CENTRO
72.- SAN CRISTOBAL
73.- SANCTI SPIRITU
74.- SAN GREGORIO
75.- SAN GUILLERMO
76.- SAN JAVIER
77.- SAN JENARO NORTE
78.- SAN JERONIMO NORTE
79.- SAN JORGE
80.- SAN JUSTO
81.- SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
82.- SAN VICENTE
83.- SANTA ISABEL
84.- SANTA TERESA
85.- SASTRE ORTIZ
86.- SUARDI
87.- SUNCHALES
88.- TEODELINA
89.- TORTUGAS
90.- TOSTADO
91.- TOTORAS
92.- VENADO TUERTO
93.- VILLA AMELIA
94.- VILLA CAÑAS
95.- VILLA CONSTITUCION
96.- VILLA ELOISA
97.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ
98.- VILLA MUGUETA
99.- VILLA OCAMPO
100.- WHEELWRIGHT
101.- ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- AÑATUYA
2.- BANDERA
3.- FERNANDEZ
4.- FRIAS
5.- LA BANDA
6.- SANTIAGO DEL ESTERO
7.- TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- AGRUPACION DOS DE ABRIL (EX - UNIDOS POR SIEMPRE)
2.- RIO GRANDE
3.- USHUAIA
4.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- AGUILARES
2.- ALDERETES
3.- CONCEPCION
4.- INGENIO LA FLORIDA
5.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
6.- MONTEROS
7.- SAN ISIDRO LABRADOR
8.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN
9.- TAFI VIEJO

ANEXO VII

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, QUE DEBEN ACOMPAÑAR ALTA DE CUENTA BANCARIA EN LOS TERMINOS DEL 26.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- PEREZ MILLAN

PROVINCIA DEL CHUBUT

1.- ESQUEL

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- SALSIPUEDES

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- MBURUCUYA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- PARQUE MELIPAL

PROVINCIA DE SALTA

1.- BERNARDO DE IRIGOYEN
2.- POSTA DE YATASTO
3.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- FERNANDEZ

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- AGUPACION DOS DE ABRIL (EX-UNIDOS POR SIEMPRE)

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ALCIRA
2.- ARROYO CABRAL
3.- AUSONIA
4.- BALNEARIA
5.- BUCHARDO
6.- CAPILLA DEL MONTE
7.- GENERAL DEHEZA
8.- GENERAL LEVALLE
9.- HUANCHILLA
10.- JOVITA
11.- LA CUMBRECITA
12.- LAS PERDICES
13.- MATTALDI
14.- MONTE CRISTO
15.- MORTEROS
16.- OLIVA
17.- RIO CUARTO
18.- RIO SEGUNDO
19.- SAN FRANCISCO
20.- TIO PUJIO
21.- VILLA ASCASUBI
22.- VILLA DE SOTO
23.- VILLA DEL TOTORAL
24.- VILLA LAS ROSAS

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- ALVEAR
2.- SANTA ROSA
3.- SAUCE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- HASENKAMP
2.- HERNANDARIAS
3.- SAN SALVADOR

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- GUATRACHE
2.- LONQUIMAY
3.- VICTORICA

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- LAVALLE
2.- PALMIRA

PROVINCIA DE MISIONES

1.- POSADAS
2.- PUERTO LIBERTAD
3.- PUERTO IGUAZU
4.- PUERTO PIRAY
5.- WANDA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1.- PICUN-LEUFU
2.- RINCON DE LOS SAUCES

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- ALLEN
2.- CHICHINALES
3.- CINCO SALTOS
4.- GENERAL CONESA
5.- RUCA CURA
6.- VALLE MEDIO
7.- VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

1.- EMBARCACION
2.- PORTAL DE LOS ANDES

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ALEJANDRA
2.- ARMSTRONG
3.- GUARDIA DE LA ESQUINA
4.- HUMBERTO PRIMERO
5.- JUNCAL
6.- LAS ROSAS
7.- LOS QUIRQUINCHOS
8.- MONTES DE OCA
9.- PAVON ARRIBA
10.- ROMANG
11.- ROSARIO
12.- SALTO GRANDE
13.- SAN GUILLERMO
14.- SAN JAVIER
15.- SAN JORGE
16.- TEODELINA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- BANDERA
2.- SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- CONCEPCION
2.- MONTEROS

ANEXO VIII

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 28.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ARENAZA
2.- DEL CARRIL
3.- DUDIGNAC
4.- GENERAL PACHECO
5.- ROBERTS
6.- SARANDI

PROVINCIA DEL CHACO

1.- RESISTENCIA

PROVINCIA DEL CHUBUT

1.- TRELEW

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- NOETINGER
2.- PASCANAS
3.- QUILINO
4.- SAN MARCOS SIERRAS

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- EMPEDRADO
2.- PERUGORRIA
3.- SAN LORENZO

PROVINCIA DE FORMOSA

1.- FORMOSA

CAPITAL FEDERAL

1.- VILLA SOLDATI

PROVINCIA DEL CHUBUT

1.- PUERTO PIRAMIDES

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- AGRUPACION SERRANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
2.- FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
3.- ARROYO CABRAL
4.- AUSONIA
5.- BUCHARDO
6.- CAPILLA DEL MONTE
7.- GENERAL VIAMONTE
8.- HUANCHILLA
9.- JESUS MARIA
10.- JOVITA
11.- LA PLAYOSA
12.- LOS COCOS
13.- MALAGUEÑO
14.- MONTE BUEY
15.- MONTECRISTI
16.- MORTEROS
17.- RIO SEGUNDO
18.- SALDAN
19.- SAN ANTONIO DE LITIN
20.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
21.- SANTA ROSA DEL RIO PRIMERO
22.- SERRANO
23.- TIO PUJIO
24.- VILLA DE SOTO
25.- VILLA DEL TOTORAL
26.- VILLA GIARDINO
27.- VILLA NUEVA
28.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- CORRIENTES
2.- SANTA ROSA
3.- TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- GOBERNADOR MACIA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
2.- BERNARDO LARRAUDE Y SARAH
3.- EDUARDO CASTEX
4. -TRENEL

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- FEDERACION MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
2.- LAVALLE
3.- PALMIRA
4.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- CANDELARIA
2.- PUERTO PIRAY

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1.- FEDERACION NEUQUINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
2.- PIEDRA DEL AGUILA
3.- PLAZA HUINCUL
4.- PLOTTIER
5.- RINCON DE LOS SAUCES

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
2.- GENERAL CONESA
3.- GUARDIA MITRE
4.- LAMARQUE

PROVINCIA DE SALTA

1.- FEDERACION SALTEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
2.- AGUARAY
3.- AGUAS BLANCAS DE ORAN
4.- COLONIA SANTA ROSA
5.- EMBARCACION
6.- GENERAL MOSCONI
7.- POSTA DE YATASTO
8.- SALVADOR MAZZA

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- FEDERACION SANLUISEÑA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
2.- EL TRAPICHE
3.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
2.- ALVAREZ
3.- ARROYO SECO
4.- AVELLANEDA
5.- BIGAND
6.- BOMBAL
7.- BUSTINZA
8.- CHOVET
9.- FIRMAT
10.- HUMBERTO PRIMERO
11.- LAS FLORES
12.- LAS PAREJAS
13.- LAS ROSAS
14.- LOS QUIRQUINCHOS
15.- MONTES DE OCA
16.- PAVON ARRIBA
17.- ROLDAN
18.- ROSARIO
19.- SA PEREIRA
20.- SALTO GRANDE
21.- SAN CARLOS CENTRO
22.- SAN JENARO NORTE

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- BANDERA
2.- FRIAS
3.- SANTIAGO DEL ESTERO

TIERRA DEL FUEGO

1.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TOCUMAN

1.- AGUILARES
2.- CONCEPCION

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 919/2007-CNC

Bs. As., 11/4/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WEST MAIL S.A. con el número SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con una cobertura parcial con medios propios en la Ciudad de Mendoza y localidades aledañas. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa WEST MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Resolución 921/2007-CNC

Bs. As., 11/4/2007

Aplícase a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EXPRESO LTDA la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2006. Intímase a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EXPRESO LTDA a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 922/2007-CNC

Bs. As., 11/4/2007

Aplícase a la firma ARPER EXPRESS S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2006. Intímase a ARPER EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 928/2007-CNC

Bs. As., 11/4/2007

Dispónese no hacer lugar a la petición formulada por la firma ATAXIS S.A. en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, cuyo vencimiento operó el 31 de marzo de 2006. Declárase la baja de la empresa ATAXIS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a ATAXIS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 929/2007-CNC

Bs. As., 11/4/2007

Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 2039/2006. Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa OLAVARRIA VELCON S.R.L. con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a OLAVARRIA VELCON S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2128/2007

Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Survival S.R.L., sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto lo adecue a lo reglamentado por la Disposición Nº 1107/99.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-115-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires perteneciente a la firma SURVIVAL S.R.L.

Que mediante el procedimiento originado por la O.I. Nº 188/07 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma SURVIVAL S.R.L. a fin de verificar el cumplimiento de la Disposición 1107/99 de Buenas Prácticas de Manufactura aplicable a empresas Habilitadas como "Elaboradoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes e Importador y Exportador de Productos Cosméticos".

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítem de la Disposición 1107/99.

Que de la recorrida por la planta, los inspectores actuantes pudieron constatar, entre otras, las siguientes irregularidades generales: a) Las materias primas depositadas en el depósito para productos cosméticos no cuentan con rótulo de identificación ni condición de estado. b) En los sectores productivos no se identifican los equipos ni se indica la condición de estado de los mismos. c) No se puede realizar la trazabilidad del lote elaborado ya que no existen órdenes de elaboración con los correspondientes números de análisis de materias primas, material de envase y empaque que permitan vincular los insumos con el lote del producto terminado. d) No poseen metodología y especificaciones de control microbiológico. e) Las contramuestras de museo se conservan sin identificación de número de lote ni fecha de vencimiento, por lo cual no se puede realizar la trazabilidad de las mismas con los lotes asignados a los productos elaborados por la firma. f) Las fórmulas patrón no cuentan con las instrucciones para las etapas de elaboración, no especifican el sector donde se debe efectuar ni los equipos necesarios. No cuentan con instrucciones de los controles de proceso ni indican las condiciones en la cuales se debe rotular y embalar el producto terminado. g) No cuentan con procedimientos escritos de limpieza de área y equipos, ni registros de los mismos.

Que para tomar conocimiento del encuadre jurídico de las irregularidades evidenciadas en el establecimiento de la firma recurrente, se remite a lo informado por el INAME, en el acta realizada en la planta de la firma SURVIVAL S.R.L., sita en la calle Castillo Nº 1531 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fs. 6/14 de fecha 27/02/07, según orden de inspección 188/07.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 2 de la Ley 16.463 y a la Disposición 1107/99, en lo referente al funcionamiento de un establecimiento Habilitado como Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes e Importador y Exportador de Productos Cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 1930/95, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la clausura preventiva del establecimiento propiedad de la firma SURVIVAL S.R.L., se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción detectada.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la entidad de los hechos detectados y que los mismos configuran presuntas infracciones al art. 2º de la Ley 16.463 y a la Disposición 1107/99, en lo referente al funcionamiento de un establecimiento Habilitado como Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes e Importador y Exportador de Productos Cosméticos, corresponde instruir sumario sanitario a la firma involucrada a fin de que deslinde las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente al establecimiento sito en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires perteneciente a la firma SURVIVAL S.R.L., hasta que el mismo se adecue a lo reglamentado por la Disposición 1107/99.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y a la Disposición 1107/99 con relación a las irregularidades constatadas según Acta de fs. 6/14 y O.I. Nº 188/07.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2129/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado "Missing emulsión extra caída - tratamientos intensivos x 6 ampollas de 10 ml cada una".

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-101-07-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: Missing emulsión extra caída - tratamientos intensivos x 6 ampollas de 10 ml cada una- Industria Argentina- MS y AS en trámite- Resol. Nº 155/98.

Que de lo actuado surge que como consecuencia de un allanamiento efectuado en el establecimiento "AMPOVIT" sito en la calle Saavedra Nº 3237 Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 5, Secretaría Nº 9, en el marco de la causa Nº 3529/2006, se secuestraron muestras del producto detallado en el párrafo precedente, las que fueron giradas al INAME para que tomara la intervención de su competencia.

Que a fs. 2 se agrega una nota emitida por el Departamento de Registro a requerimiento del INAME en la que se informa que por la exigüidad de los datos contenidos en el rótulo del producto hallado no es posible informar si el producto se encuentra registrado.

Que asimismo, y según surge de las constancias obrantes en el expediente Nº 1-47-1110-948-06-3, la firma AMPOVIT no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como elaboradora de productos cosméticos.

Que en virtud de todo lo expuesto, el referido Instituto sugiere la prohibición de uso y comercialización del producto antes citado, el cual no se ajustaría a la Resolución MS y AS Nº 155/98 (arts. 3, 4 y 5), Disposiciones ANMAT 1108/99 y 374/06.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1107/99 y 374/06, por tratarse de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos, es una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) y el Decreto Nº 341/92, que resulta razonable y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un sumario sanitario a la firma AMPOVIT a los efectos de que deslinde su responsabilidad respecto de los hechos precedentemente detallados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado: Missing emulsión extra caída - tratamientos intensivos x 6 ampollas de 10 ml cada una - Industria Argentina - MS y AS en trámite - Resol. Nº 155/98, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma "AMPOVIT", y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y Disposiciones ANMAT Nº 1108/99 y 374/06, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2136/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Pulpa natural de arándano "Arandamed", elaborado por Laboratorio Gineceo S.R.L.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-1078-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL respecto del producto: Pulpa natural de arándano "Arandamed", elaborador; Laboratorio Gineceo SRL, dirección: Ciudad de la Paz 2611, piso 1 "D", Ciudad de Buenos Aires.

Que realizada la consulta a la Dirección General de Higiene Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 3) informa que no obran en sus registros datos pertenecientes al establecimiento elaborador Laboratorio Gineceo SRL.

Que requerida la colaboración de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria, ésta realiza una inspección (OI Nº 90798, fs. 7) y verifica que en el domicilio Ciudad de la Paz 2611 funciona un consultorio médico.

Que consultada el Area Fiscalización de ese organismo informa que no obran constancias en sus registros del establecimiento a nombre de la empresa Laboratorio Gineceo SRL, ni del producto denominado "Pulpa natural de arándano", nombre de fantasía "Arandamed".

Que se trata de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado.

Que atento ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, por Nota Nº 428/07 (fs. 11) pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que no obra en los registros de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria constancias del Establecimiento elaborador ni del producto del alimento: Pulpa Natural de Arándano, "Arandamed", elaborador: Laboratorio Gineceo SRL, domicilio Ciudad de la Paz Nº 2611, Capital Federal.

Que el Inal solicitó a todas las jurisdicciones que en caso de detectar la comercialización del producto objeto de prohibición en su jurisdicción proceda de acuerdo con lo establecido en el art. 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/9 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Pulpa natural de arándano "Arandamed", elaborador; Laboratorio Gineceo SRL, dirección: Ciudad de la Paz 2611, piso 1 "D", Ciudad de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) para la cobertura de un cargo de la Planta de Personal Permanente de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO
CARGO: COORDINADOR/A DE LA SECRETARIA PRIVADA
NIVEL: "C"

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse todos/as los/as agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de planta transitoria o contratados (Art. 9º Anexo a la Ley 25.164).

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8º bis de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel C: $ 1.518,72.-

HORARIO DE TRABAJO: 9:30 a 17:30.

LUGAR DE TRABAJO: Hipólito Irigoyen 250 Piso 10 of. 1025- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

METODO DE SELECCION: Evaluación de antecedentes y entrevista técnico-laboral.

PERIODO DE INSCRIPCION: del 7 de mayo de 2007 hasta el 11 de mayo inclusive en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento de Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso oficina 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información a la dirección de e-mail **dseleccion@mecon.gov.ar** y los residentes en el interior o exterior del país también podrán hacerlo por fax al (011) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose en este último caso como fecha de inscripción la correspondiente al matasello.

Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00 horas del día 17 de mayo de 2007 y por el término de 2 días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Irigoyen 250 - 7º piso - pasillo conexión Ed. Balcarce 186 (altura Of. 739).

Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 23/4 Nº 543.667 v. 23/4/2007



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

10 (DIEZ) APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO EN CALIDAD DE REZAGO

SUBASTA: El día **30 de abril 2007,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **23 de abril de 2007,** en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Haedo, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.241

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 23/4 Nº 543.348 v. 23/4/2007



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 401/2007

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, y en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de febrero de 2007 hasta el 28 de febrero de 2007, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, y a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I, I, III y IV respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 543.435 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 917/2007

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 6689 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa UNIR S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que esta Instancia ya se ha pronunciado sobre el concreto alcance de la aplicación de esta norma, por lo que en ese aspecto, corresponde me remita, en mérito a la brevedad, a lo expuesto en las Resoluciones CNC Nº 2132/2006, 2134/2006, 2136/2006, 2139/2006, 2277/2006, 2966/2006, entre otras.

Que UNIR S.A. ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CON ACUSE, EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA, ENCOMIENDAS y CARTA CONFRONTE, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que esta Comisión Nacional ya ha tenido oportunidad de resolver las solicitudes de mantenimiento de inscripción de numerosos prestadores postales, dictando actos administrativos que han generado criterios objetivos y generales para la verificación de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación declarados por los operadores privados.

Que la formulación de esas pautas específicas se centrarán, sustantivamente, en la consideración del nivel de empleo formal declarado, la posesión de una estructura propia de recursos suficientes y las condiciones de utilización de convenios con otros prestadores postales.

Que en el presente caso, y al ser confrontada esa oferta de servicio con la estructura de recursos humanos presentada por la solicitante, se declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de TREINTA Y UN (31) vehículos que afecta aquí a esta operatoria, que debe analizarse a la luz de un total de DOSCIENTAS SESENTA (260) personas afectadas al servicio, con un total de DOS (2) inmuebles afectados.

Que en otros pronunciamientos esta Intervención ha puesto de manifiesto la criticidad del ítem "recursos humanos" en lo que hace al ejercicio de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, por lo que la inversión en estructura de recursos humanos antes mencionada involucra un elemento de suma importancia en lo que hace a la consideración final de la procedencia y alcance del mantenimiento solicitado.

Que a fin de evaluar la totalidad de los elementos de verificación que propone el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, deberá considerarse la consistencia del ámbito geográfico de actuación de la empresa, el cual ha sido objeto de observaciones oportunamente formuladas por el área técnica interviniente, en consonancia con el rigor que esta Intervención ha requerido en el análisis de la red de aquellos prestadores postales que, declarándose como de alcance nacional, pasan a integrar la primera línea de competencia directa del Correo Oficial.

Que sin perjuicio de lo que corresponda decidir en ese trámite, corresponderá aquí analizar si de la información brindada por la empresa surgen elementos que permitan entender como razonablemente sustentada en disponibilidad de medios, el ámbito geográfico de actuación nacional que UNIR S.A. declara mediante Formulario RNPSP Nº 007.

Que en ese orden de ideas, y según surge de las actuaciones, la solicitante, en función de las observaciones que la ha formulado la Gerencia técnica preopinante, ha efectuado una revisión de su propia red y ha reformulado la estructura de los convenios con los que sustenta su declaración de cobertura nacional, destacándose la vigencia de CUATRO (4) convenios y en diversas zonas y un convenio general de redespacho con el prestador postal ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., RNPSP 002.

Que en el caso de los convenios con los prestadores RNPSP 002, 012, 242 cabe consignar que los mismos han obtenido su mantenimiento como prestador inscripto bajo los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II. Respecto a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., su mantenimiento fue otorgado con alcance nacional mediante Resolución CNC Nº 3463/2006 dictada en el Expte. CNC Nº 8165/2005, por lo que en base a este acuerdo corresponde determinar como nacional el ámbito geográfico de actuación de UNIR S.A. conforme precedentes dictados como Resoluciones 2132/2006 y 2277/2006.

Que en lo relativo a los otros convenios de redespacho declarados, corresponderá instruir a la Gerencia técnica interviniente para que, una vez concluidos los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 respecto de todos los allí denunciados, eleve a esta instancia el curso de acción conclusiones correspondientes.

Que, en esas condiciones, atendiendo a la específica estructura de servicio y a la necesidad de proveer, sin más, a resolver su solicitud de mantenimiento en el Registro, aparece como razonable, tal como se expresa en el dictamen técnico antecedente, que sea la Gerencia de Servicios Postales la que continúe con la actividad de verificación de dicha red de cobertura, elevando a esta Instancia en su momento las propuestas del caso, y sin perjuicio de lo que exprese en las certificaciones que deba emitir.

Que en esas condiciones, y sin perjuicio de las medidas de control que pudieren disponerse oportunamente para resolver de manera definitiva las cuestiones derivadas de la celebración de múltiples convenios de redespacho, se entiende que en el caso, a la luz de las constancias colectadas y demás estructura que acredita la empresa, es procedente disponer el mantenimiento de la inscripción solicitado.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa UNIR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período junio 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa UNIR S.A. con el número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CON ACUSE, EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA, ENCOMIENDAS y CARTA CONFRONTE, con alcance nacional mediante convenio con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., sin perjuicio de lo instruido en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II para cada uno de los prestadores postales declarados en el Formulario RNPSP Nº 007 por UNIR S.A., proceda a determinar la concreta virtualidad de los demás convenios declarados para atender la cobertura nacional.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa UNIR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.541 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 918/2007

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 6692 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LHS WORLDWIDE S.A., reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que esta Instancia ya se ha pronunciado sobre el concreto alcance de la aplicación de esta norma, por lo que en ese aspecto, corresponde me remita, en mérito a la brevedad, a lo expuesto en las Resoluciones CNC Nº 2132/2006, 2134/2006, 2136/2006, 2139/2006, 2277/2006, 2966/2006, entre otras.

Que LHS WORLDWIDE S.A. ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por

el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que con fecha 12 de setiembre de 2006, la Gerencia de Servicios Postales emitió un primer dictamen técnico, propiciando la denegatoria del mantenimiento de inscripción de la empresa en trato, en virtud de una serie de consideraciones referidas a la escasa estructura en función de los servicios ofrecidos y particularmente objetando la prestación del servicio de TARJETAS POSTALES INTERNACIONALES, a realizar en la Ciudad de Ushuaia mediante bocas de admisión allí habilitadas, toda vez que existe un antecedente de denuncia del Correo Oficial, por la utilización de su circuito operativo para la prestación del mismo, que se sustancia por EXPCNC Nº 3441/2006.

Que a fs. 297 la firma en trato toma vista de las actuaciones, a fs. 299 pide una nueva vista con suspensión de plazos y finalmente a fs. 322/534, realiza una nueva presentación solicitando se revea el citado dictamen técnico aportando nuevos elementos de información.

Que en tales condiciones se realizó una nuevo análisis de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación indicado.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado a fs. 322 la discontinuidad de los servicios ocasionales de TARJETAS POSTALES INTERNACIONALES, oportunamente objetado por la Gerencia de Servicios Postales, y el cierre de las bocas de admisión.

Que en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como SERVICIOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que esta Comisión Nacional ya ha tenido oportunidad de resolver las solicitudes de mantenimiento de inscripción de numerosos prestadores postales, dictando actos administrativos que han generado criterios objetivos y generales para la verificación de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación declarados por los operadores privados.

Que en el presente caso, y al ser confrontada esa oferta de servicio con la estructura de recursos humanos presentada por la solicitante, se declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de CUATRO (4) vehículos que afecta aquí a esta operatoria, que debe analizarse a la luz de un total de VEINTIDOS (22) personas afectadas al servicio, con un total de UN (1) inmueble afectado.

Que a fin de evaluar la totalidad de los elementos de verificación que propone el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, deberá considerarse la consistencia del ámbito geográfico de actuación de la empresa.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir en forma total la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios y la Provincia de Buenos Aires en forma parcial también con medios propios y para el ámbito internacional declara cobertura mundial total mediante agentes y convenio de reenvío con la empresa TNT ARGENTINA S.A., extremos que se encuentran suficientemente probados con la información colectada en las presentes actuaciones, lo cual permite concluir positivamente en esta instancia con la evaluación prevista por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el alcance establecido en los considerandos anteriores.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LHS WORLWIDE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período junio 2005/2006, toda vez que fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la presente no autoriza la oferta y prestación de los servicios cuyo procedimiento de declaración ha sido establecido por Resolución CNC Nº 3252/2004.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LHS WORLDWIDE S.A. con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de SERVICIOS INTERNACIONALES con sus distintas modalidades conforme surge del formulario RNPSP 006 COMPLEMENTARIO, con cobertura en forma total la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios y la Provincia de Buenos Aires en forma parcial también con medios propios y para el ámbito internacional declara cobertura mundial total mediante agentes y convenio de reenvío con la empresa TNT ARGENTINA S.A.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa LHS WORLDWIDE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.551 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 920/2007

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 6195 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AMERICAN POST S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS CUATRO (604).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que con relación a dos (2) servicios declarados por la requirente, con la denominación comercial "Telegrama y Carta con copia y constancia de recepción" —fs. 74 y 77—, los mismos resultan asimilables a lo establecido por la Resolución Nº 3252/04, por lo cual para su aprobación deberá proceder a lo allí estatuido.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios debe señalarse que se declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de DOS (2) vehículos y UN (1) inmueble, que se afectan a esta operatoria, con una dotación de TREINTA Y SIETE (37) personas asignadas al tratamiento de la actividad postal.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declarado mediante Formulario RNPSP 007, informa cubrir con medios propios a la Provincia de San Juan en su totalidad.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa AMERICAN POST S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período agosto 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa AMERICAN POST S.R.L. con el número SEISCIENTOS CUATRO (604), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con la siguiente cobertura geográfica: con medios propios en el ámbito de la Provincia de San Juan

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2005/2006.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa AMERICAN POST S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.552 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 923/2007

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 7692 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa PRONTO BOX S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que PRONTO BOX S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, catorce (14) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales ONCE (11) se denuncian en relación de dependencia.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual surge una cobertura en la Provincia de La Pampa parcial con medios propios y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires mediante convenio con otro prestador.

Que a ello debe sumarse la particular oferta de servicios efectuada por la empresa mediante Formulario RNPSP 006, de la cual surge la casi totalidad de los servicios calificados como básicos, a saber CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, que contrasta con la escasa estructura disponibles para sustentarla, igual criterio fue sustentado al expedirse este Organo de Control en los expedientes CNC Nº 3245/06 (Resolución CNC Nº 4381/06), CNC Nº 194/06 (Resolución CNC Nº 4045/06) y CNC Nº 6443/05 (Resolución CNC Nº 2144/06).

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa PRONTO BOX S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PRONTO BOX S.R.L. con el número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a PRONTO BOX S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.553 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.896 DEL 17 ABR 2007

EXPEDIENTE Nº 26.326. Modificación del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5º del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 2 de agosto de 2005 y 24 de agosto de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 543.515 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.897 DEL 17 ABR 2007

EXPEDIENTE Nº 32.292. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la modificación del artículo 3º del estatuto social de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 543.514 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.898 DEL 17 ABR 2007

Expediente Nº 35.571 (copia): Reforma del estatuto social de PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 6º, 7º, 9º, 14º y 16º del estatuto social de PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS conforme lo resuelto en las Asambleas celebradas el 23 de junio de 2004 y 26 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 23/4 Nº 543.513 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.899 DEL 17 ABR 2007

EXPTE. Nº 46.833 – S/PRESUNTA INFRACCION DE ALVAREZ DANIEL ALEJANDRO A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.833.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALVAREZ, Daniel Alejandro (matrícula Nº 60.997), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Terrada 5537 (C.P. 1765) - ISIDRO CASANOVA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 543.512 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.900 DEL 17 ABR 2007

EXPTE. Nº 46.842 – S/PRESUNTA INFRACCION DE BARRERA SILVINA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.842.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BARRERA, Silvina Vanesa (matrícula Nº 61.295), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gavilán 446 (C.P. 1752) - LOMAS DEL MIRADOR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 543.511 v. 23/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.901 DEL 17 ABR 2007

EXPTE. Nº 48.707 – S/PRESUNTA INFRACCION DE VICENTE ALFREDO TOMAS (MAT. 8814) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.707.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VICENTE, Alfredo Tomas (matrícula Nº 8814), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Libertador 2861 8º “C” (C.P. 1636) - OLIVOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 543.510 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 113/2007

S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-49-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar como Administrador Interino de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata al agente Luis Alberto RE, quien viene desempeñando con carácter interino las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la mencionada Aduana.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Luis Alberto RE (Legajo Nº 18.028-9) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera de La Plata.

ARTICULO 2º — Designar al agente Luis Alberto RE en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 23/4 Nº 543.816 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 51/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 100

- SALIDO, Adrián Marcelo Luis

AGENCIA Nº 9

- DOLDAN, Mariano Luis

AGENCIA Nº 9 – SECCION TRAMITES

- AGÜERO, Roberto Adrián

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 51/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
SALIDO Adrián Marcelo Luis	Jefe (Int.) Agencia Nº 9 – Dirección Regional Microcentro	[firma]
VERDERA Ricardo Víctor	Jefe (Int.) Sección Trámites - Agencia Nº 9	[firma]

e. 23/4 Nº 543.822 v. 23/4/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 800; y 801/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE" LTDA. mat. 18.769, con domicilio en Rosario, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA CARNICEROS RIO NEGRO LTDA., mat. 3580, con domicilio en Cipolletti, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros 803; 805; 807 y 804/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LA TABLADA" LTDA., mat. 12.694 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FLORISTAS AMBULANTES CO.T.FA.-" 13 DE DICIEMBRE" LTDA., mat. 12.670, ambas con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe; a la COOPERATIVA DE TRABAJO CHA.CON.AR. LTDA.; mat. 24.071, con domicilio en San Isidro de Lules, provincia de Tucumán y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM A.G. LTDA.; mat. 15.848, con domicilio en Alta Gracia, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponible los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la provincia de Santa Fe, CUATRO (4) días para la de Córdoba y la de Río Negro y SEIS (6) para la ubicada en la provincia de Tucumán. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72-t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/4 Nº 543.599 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.; 985, 986 y 987 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A. la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: Marcelo G. Bulacio, Administrdor (I) Aduana de Posadas.

Arts. 985, 986 y 987 del C.A.: DN46-4330/01, 0541 y 3898/04, 0985, 2530, 2925, 2927, 2939, 2944, 2952, 3413, 3427 y 3546/05, 0123, 0162, 0165, 0174, 0315, 0317, 0946, 0975, 0989, 0997, 1229, 1766, 1767, 1776, 1778, 2202, 2210, 2238, 2242, 2252, 2537, 2545, 2546, 2557, 2776, 2788, 2801, 2802, 2818, 2837, 2875, 2897, 2900, 2901, 2902, 2905, 2911, 2914, 2915, 2928, 2933, 3016, 3023, 3144, 3215, 3605, 3632, 3917, 4447, 4457, 4584, 4594, 4626, 4627, 4640 y 4641/06.

SECCION SUMARIOS.

e. 23/4 Nº 543.424 v. 23/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 657 Expediente Nº 100.893/84 caratulado "Añasco Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación)"; que mediante Informe 381/1492/06, Resolución Nº 057 del 31.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Félix CABALLERO VEGA (C.I.P.F. Nº 7.164.060) y Mariano Esteban GARCIA (C.I.P.F Nº 10.279.390 L.E. Nº 7.292.284) multa de $ 755.000 (pesos setecientos cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, al señor Atilio Régulo RONCORONI (C.I.P.F Nº 4.491.543 L.E. Nº 1.305.404) multa de $ 260.000 (pesos doscientos sesenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Miguel Angel CABALLERO (C.I.P.F. Nº 8.104.966) multa de $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil) e inhabilitación por 3 (tres) años artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/4 Nº 543.247 v. 25/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del

C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Sr. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 133/01	GENES BERNARDO RAMON	34.035.924	985	$ 6.370,06
SC10-Nº 133/01	GENES CORNELIO	18.708.687	985	$ 6.370,06
SC10-Nº 051/02	SANABRIA SERGIO RICARDO	24.679.444	985	$ 5.629,59
SC10-Nº 051/02	ESCOBAR ISIDORO	14.191.400	985	$ 5.629,59
SC10-Nº 051/02	ROTELA RAFAEL	95.676.267	985	$ 5.629,59
SC10-Nº 165/04	CABAÑAS GLADIS BEATRIZ	22.966.109	986/7	$ 1.839,04
SC10-Nº 104/05	CANTERO MANUEL OSCAR	18.491.454	985	$ 4.948,19
SC10-Nº 123/05	PETRIS RAUL ORESTES	12.462.714	987	$ 821,58
SC10-Nº 132/05	ORELLANA CUEVAS NANCY A.	92.843.343	986	$ 986,92
SC10-Nº 164/05	CATTANEO NESTOR JORGE	12.951.905	985	$ 4.925,09
SC10-Nº 166/05	OJEDA LUIS ALBERTO	20.505.878	985	$ 10.426,59
SC10-Nº 166/05	GOMEZ PABLO SANDALIO	12.756.748	985	$ 10.426,59
SC10-Nº 208/05	SANCHEZ RICARDO ESTEBAN	24.374.983	985	$ 13.650,33
SC10-Nº 214/05	IBARRA CLAUDIA	25.232.291	985	$ 823,72
SC10-Nº 229/05	SAGER MARCELO JAVIER	23.983.660	985	$ 4.112,80
SC10-Nº 357/05	GOMEZ OSCAR ANTONIO	30.166.856	985	$ 1.318,80
SC10-Nº 302/06	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	4.222.963	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 303/06	CABRERA MARECO ARNALDO	4.751.031	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 304/06	GENES BAEZ EMILCE	5.184.134	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 305/06	CABRERA CEFERINO JAVIER	4.266.238	985	$ 746,54
SC10-Nº 227/06	BUSTOS JUAN CARLOS	31.459.148	985	$ 25.333,13
SC10-Nº 321/06	BENITEZ BOGARIN ROMAN A.	4.222.962	985	$ 3.122,87

e. 23/4 Nº 543.500 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS —CHACO—

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en Sede Administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante a Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.) Fdo. Sr. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	D.N.I.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 089/00	VELAZQUE GOMES RICARDO	CIP 2.138.982	985	$ 12.158,43
SC10-Nº 089/00	GENEZ CORNELIO	18.708.687	985	$ 12.158,43
SC10-Nº 001/01	GONZALEZ MARIA GLORIA	6.553.133	985	$ 7.907,71
SC10-Nº 001/05	GALERNO JOSE LUIS	21.884.012	985	$ 2.305,34
SC10-Nº 060/05	LOPEZ RAMON FRANCISCO	10.281.278	985	$ 1.118,53
SC10-Nº 070/05	REGALOS SRL	C.U.I.T. 30-70836461-0	986/7	$ 2.368,41
SC10-Nº 082/05	ACOSTA CKLAUDIA MABEL	21.458.787	985	$ 1.157,00
SC10-Nº 084/05	ARGAÑARAZ MIRTA ELIZABETH	14.172.096	985	$ 2.486,39
SC10-N° 086/05	MORALES ARIEL ENRIQUE	26.680.268	985	$ 4.866,41
SC10-Nº 108/05	VUCKO MARIO RUBEN	30.476.480	985	$ 4.398,56
SC10-Nº 110/05	JARA MARGARITA	18.360.811	986/7	$ 1.737,93
SC10-Nº 114/05	MOREL DE GAONA MIRTA E.	CIP 2.551.531	986/7	$ 657,01
SC10-Nº 115/05	VALENZUELA RAMON ALBERTO	24.259.318	986/7	$ 5.175,66
SC10-Nº 115/05	CORREA CESAR ORLANDO	31.204.173	986/7	$ 5.175,66
SC10-Nº 118/05	ROMERO ADELINA	12.502.906	986/7	$ 732,64
SC10-Nº 122/05	CABAÑAS DUARTE FAUSTO	CIP 1.709.975	986/7	$ 614,23
SC10-Nº 124/05	FLORES MARCELINO	10.407.602	987	$ 2.102,73
SC10-Nº 128/05	CABRERA DE CABRERA HILDA	CIP 1.441.542	986	$ 548,62
SC10-Nº 131/05	SALINA DE GAMARRA SILVIA	CIP 507.188	986/7	$ 618,28
SC10-Nº 133/05	VANDECAVEYE BERNARDINO	10.588.848	985	$ 5.993,56
SC10-Nº 137/05	AMARILLA MATILDE NOEMI	20.552.025	985	$ 2.138,89
SC10-Nº 146/05	VERA DELIA	18.776.461	985	$ 2.076,44
SC10-Nº 150/05	RUIZ DE VERA ZELAIDA	CIP 1.914.798	985	$ 23.041,64
SC10-Nº 151/05	SERVIN RAMON	16.556.244	985	$ 5.069,16
SC10-Nº 155/05	RUIZ DIAZ JUAN DOMINGO	21.644.189	986	$ 594,94
SC10-Nº 157/05	AGUERO JUAN HERMINIO	26.581.157	987	$ 7.414,65
SC10-Nº 157/05	LAFUENTE HUGO	17.815.484	987	$ 1.482,93
SC10-Nº 157/05	BENITEZ VICTOR	21.660.355	987	$ 1.482,93
SC10-Nº 163/05	CHOQUE ROSARIO ROQUE	22.270.329	987	$ 709,10
SC10-Nº 168/05	CERDAN HUGO ALFREDO	17.497.016	985	$ 8.364,56
SC10-Nº 168/05	TORRE RAMON DIONISIO	24.289.303	985	$ 4.182,28
SC10-Nº 172/05	DE LA ROSA PEDRO SEGUNDO	12.369.485	986/7	$ 698,36
SC10-Nº 178/05	VELAZQUEZ CLAUDINA	CIP 725.003	985/7	$ 2.900,73
SC10-Nº 179/05	ESCOBAR MARTINEZ CENTOLA	CIP 1.243.713	987	$ 1.056,98
SC10-Nº 180/05	VALENZUELA DE ENCISO CARMEN	CIP 910.497	985/7	$ 536,23
SC10-Nº 181/05	MORALES AGUILAR MELVIRIA	CIP 1.498.041	985/7	$ 1.753,08
SC10-Nº 183/05	SILVA MARIA ANGELICA	18.724.236	986/7	$ 610,52
SC10-Nº 194/05	ZARACHO PRIETO FATIMA DEL P.	3.670.008	987	$ 781,63
SC10-Nº 349/05	KANJER OSCAR JOSE	30.814.608	985	$ 737,62
SC10-Nº 356/05	LOPEZ VICTOR MARIO	14.099.873	985	$ 974,47
SC10-Nº 363/05	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 2.690,39
SC10-Nº 364/05	SERVIN RAMON	16.566.244	985	$ 20.647,71
SC10-Nº 388/05	CANDIA ESCOBAR ERNESTO L.	CIP 3.637.507	986/7	$ 781,75
SC10-Nº 389/05	MARTINEZ SATURNINA	CIP 1.933.090	986/7	$ 2.542,35
SC10-Nº 002/06	GONZALEZ HECTOR FABIAN	21.849.521	985	$ 794,79
SC10-Nº 008/06	PEREZ MARTINBEZ NILDA	CIP 1.943.518	985	$ 1.222,58

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 23/4 Nº 543.501 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS —CHACO—

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante a Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.) Fdo. Sr. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 023/01	INSAURRALDE JOSE JULIAN	10.928.983	985	$ 7.891,89
SC10-N° 045/01	OZUNA MIGUEL ANTONIO	22.968.896	985	$ 8.663,26
SC10-N° 116/01	ALVARENGA MARTIN	14.560.532	985	$ 18.657,20
SC10-N° 148/01	FERNANDEZ AMADEO	18.021.790	985	$ 31.730,78
SC10-N° 148/01	BENITEZ MARIO ANDRES	17.174.935	985	$ 31.730,78
SC10-N° 148/01	VALLEJOS JUAN RAMON	22.687.481	985	$ 31.730,78
SC10-N° 148/01	SOSA JUAN	32.878.676	985	$ 31.730,78
SC10-N° 149/01	MARTINEZ DE ESPINAZA I.N.	1.150.064	985	$ 7.408,72
SC10-N° 152/01	MARTINA JULIO RAMON	17.084.575	985	$ 5.542,98
SC10-N° 153/01	NAVARRO HUGO ALFONZO	16.309.607	985	$ 87.296,71
SC10-N° 167/01	URIARTE JORGE	11.407.947	985	$ 33.945,33
SC10-N° 167/01	GAMARRA MARIANO LUIS	27.217.359	985	$ 33.945,33
SC10-N° 168/01	ZACARIAS ROBERTO ANTONIO	10.875.492	985	$ 16.113,17
SC10-N° 031/02	ACOSTA HORACIO ALBERTO	26.510.108	985	$ 20.407,25
SC10-N° 030/02	ARANDA JORGE ADOLFO	25.877.078	985	$ 14.777,66
SC10-N° 030/02	CAÑETE EDGARDO B.	29.465.121	985	$ 14.777,66
SC10-N° 174/04	RODRIGUEZ JOSE ERNESTO	8.529.026	985	$ 1.521,75
SC10-N° 190/04	CASCANT ERNESTO ANTONIO	7.538.351	985	$ 4.625,65
SC10-N° 208/04	GOMEZ ROLANDO RAMON	24.149.377	985	$ 9.116,36
SC10-N° 214/04	RAMON FELICIANO	25.105.603	985	$ 5.137,00
SC10-N° 265/04	DIAZ HORACIO EDUARDO	20.601.021	985	$ 16.992,19
SC10-N° 266/04	BARRETO PABLO	31.351.844	985	$ 24.160,23
SC10-N° 266/04	OJEDA ANIBAL LUCIANO	28.707.411	985	$ 24.160,23
SC10-N° 267/04	LOPEZ WALTER DANIEL	28.140.410	985	$ 13.664,07
SC10-N° 336/04	SERIGA JUAN CARLOS	5.224.457	985	$ 96.518,59
SC10-N° 040/05	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 5.199,06
SC10-N° 040/05	LABROUSSE NATALIA E.	30.140.766	985	$ 5.199,06
SC10-N° 078/05	AMARILLA RUBEN ANGEL	24.570.955	985	$ 1.751,56
SC10-N° 102/05	ROMERO ERCILIO	26.699.154	985	$ 659,33
SC10-N° 103/05	GALLOSO ANTONIO	25.271.802	985	$ 692,30
SC10-N° 127/05	BENITEZ EDUVIGIS	12.250.646	986/7	$ 865,29
SC10-N° 170/05	LENCINA DE JESUS	10.980.408	985	$ 14.075,79
SC10-N° 170/05	VILLAVERDE JOSE AUGUSTO	27.295.645	985	$ 14.075,79
SC10-N° 185/05	CARDOZO CARMELINO JOSE	31.279.252	985	$ 755,94
SC10-N° 186/05	ALVAREZ RAMON CRISTINO	21.597.111	985	$ 657,33
SC10-N° 202/05	MOREL DE GAONA MIRTA E.	2.551.531	987	$ 534,64
SC10-N° 209/05	HERNANDEZ ISAURO	26.984.192	985	$ 4.932,15
SC10-N° 211/05	BARRIOS FELIX	7.896.888	985	$ 8.244,83
SC10-N° 215/05	GONZALEZ ADRIAN	26.547.310	985	$ 2.289,50
SC10-N° 222/05	CABRAL SILVANA	21.660.176	985	$ 1.846,13
SC10-N° 223/05	AGUILAR RAMON RUBEN	4.606.225	985	$ 824,16
SC10-N° 226/05	SANTORO RAUL	11.512.687	987	$ 2.534,06
SC10-N° 228/05	PENAYO MIGUEL APARICIO	10.186.441	987	$ 1.459,63
SC10-N° 269/05	BRITEZ OSCAR ORLANDO	32.834.429	985	$ 1.927,78

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 23/4 Nº 543.502 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú: 06/04/2007

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez al que acredite su derecho de disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere; transcurrido el plazo mencionado, el servicio Aduanero procederá de acuerdo lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destilación Aduanera. Para las mismas presentarse a la Sección Sumarios, dependiente de la División Aduana de Iguazú, sito en Avenida Victoria Aguirre Nº 44, Puerto Iguazú Misiones.

Firmado: Lic. CRISTINA L. CIMINO – Administradora Aduana de Iguazu.

AÑO	ORDEN Nº	ACTUACION Nº	LOTE Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO
02	1	DN29-02-0605	**0129/02**	LUIS RIVERO
02	2	DN29-02-0669	**0578/02**	LUIS DANIEL MARI
03	3	DN29-03-0141	**0090/03**	IREPA ANDRES WILSON
03	4	DN29-03-0840	**0751/03**	ARNALDO ALVARENGA GONZALEZ
03	5	DN29-03-0867	**0772/03**	RAMON PAIVA-WILSON ANDRES IREPA
03	6	DN29-03-0882	**0787/03**	CLAUDIO LOPEZ RAMIREZ
03	7	DN29-03-0908	**0811/03**	OSCAR FRANT
03	8	DN29-03-0906	**0812/03**	CESAR GUSTAVO DUART
03	9	DN29-03-0920	**0815/03**	PASTORA CUEVAS MOREL
03	10	DN29-03-0925	**0820/03**	ROBERTO BERMUDEZ
03	11	DN29-03-1065	**0941/03**	LEONARDO PLAZA - ELIZABETH RAMOS
03	12	DN29-03-1113	**0981/03**	RODOLFO FABIAN PEREIRA
03	13	DN29-03-1132	**0990/03**	ANGEL ALVEZ ALMEIDA
03	14	DN29-03-1068	**0993/03**	ISAIAS DANIEL MOLINAS
03	15	DN29-03-1110	**0995/03**	JOSE GOMEZ
03	16	DN29-03-1195	**1045/03**	ERNESTO FIGUEROA - LILIANA CASANOVA
03	17	DN29-03-1215	**1081/03**	WALTER JAVIER AVILAS
04	18	DN29-04-0028	**0067/04**	EDA PAOLA PAIVA
04	19	DN29-04-0027	**0047/04**	SIMON PAIVA
04	20	DN29-04-0037	**0070/04**	REINALDO GONZALEZ
04	21	DN29-04-0063	**0096/04**	FRANCISCO PERALTA FIGUEREDO
04	22	DN29-04-0111	**0104/04**	EULOGIA LEMES DA SILVA
04	23	DN29-04-0157	**0194/04**	ALEJANDRINO VAZQUEZ
04	24	DN29-04-0177	**0203/04**	MARIA CABRERA
04	25	DN29-04-0180	**0210-04**	EZEQUIEL DUARTE
04	26	DN29-04-0112	**0212/04**	ALEJANDRO DARIO GODOY
04	27	DN29-04-0230	**0227/04**	DANIEL RAMON DUARTE
04	28	DN29-04-0252	**0261/04**	ODULIA ALMADA ALMADA
04	29	DN29-04-0264	**0265/04**	CLAUDIO AGUILAR VILLALBA
04	30	DN29-04-0361	**0324/04**	CARLOS NESTOR VILLALBA
04	31	DN29-04-0298	**0350/04**	JOSE DE LOS SANTOS BENITEZ
04	32	DN29-04-0369	**0376/04**	PORFIRIA ROJAS
04	33	DN29-04-0325	**0397/04**	BERNARDA PIRIS
04	34	DN29-04-0429	**0406/04**	JUAN RAMON STELA MAIDA
04	35	DN29-04-0426	**0415/04**	HUGO ALBERTO PERALTA
04	36	DN29-04-0475	**0449/04**	MIRTA DUARTE
04	37	DN29-04-0527	**0550/04**	RICARDO JAVIER MARTINEZ
04	38	DN29-04-0476	**0581/04**	PAULA ELIZABET VALENZUELA
04	39	DN29-04-0749	**0671/04**	ANTONIO DE ASIS
04	40	DN29-04-0786	**0712/04**	ANDRES CRISTALDO
04	41	DN29-04-0807	**0725/04**	ROSA DANIEL MARQUEZ
04	42	DN29-04-0782	**0745/04**	FELICIANO VAZQUEZ
04	43	DN29-04-0823	**0779/04**	MARIO RAMIREZ
04	44	DN29-04-0824	**0780/04**	ISAIAS DANIEL MOLINAS
04	45	DN29-04-0909	**0864/04**	GLADYS COLMAN
04	46	DN29-04-0841	**0932/04**	JOSE CARLO CARDOZO
04	47	DN29-04-0973	**0935/04**	FARMACIA ARTEMIO ROCHA DA SILVA
04	48	DN29-04-0988	**0937/04**	FRANCISCO VELOZO BARRIENTOS - PORFIRIO MILCIADES GODOY
04	49	DN29-04-1062	**0987/04**	ALVAREZ AURELIANO
04	50	DN29-04-1173	**1138/04**	MAURICIO LANTERO-JOSE C. FLORES
04	51	DN29-04-1174	**1139/04**	MIRTA PUCHETA-JUAN FERNANDEZ
04	52	DN29-04-1181	**1142/04**	DIEGO RAMIRO GARCIA
04	53	DN29-04-1183	**1147/04**	LUIS OSCAR DOMINGUEZ
04	54	DN29-04-1177	**1151/04**	WALTER ANDRES ARAN
04	55	DN29-04-1184	**1152/04**	ROQUE ESCOBAR BENITEZ
04	56	DN29-04-1178	**1154/04**	BALDOMIRO JARA
04	57	DN29-04-1222	**1182/04**	GILDA GRACIEL VEGA ARAMAYO
04	58	DN29-04-1273	**1211/04**	AVELINA BARREIRO ORTEGA
04	59	DN29-04-1321	**1284/04**	EMILIO N.BRUNO MARIA CAROL
04	60	DN29-04-1346	**1313/04**	EDGAR RIOS
04	61	DN29-04-1374	**1329/04**	VIRGILIO ALMADA
04	62	DN29-04-1444	**1397/04**	LUISA AMELIA PEREZ FERREIRA
04	63	DN29-04-0385	**1410/04**	RENATO FERREIRA COSTA
05	64	DN29-04-1238	**0013/05**	ROSANA BEATRIZ GOMEZ
05	65	DN29-05-0029	**0029/05**	CARLOS DUARTE
05	66	DN29-05-0010	**0056/05**	DAMIAN LOPEZ TANDI
05	67	DN29-05-0154	**0120/05**	ISIDRO GONZALEZ ALVARENGA
05	68	DN29-05-0181	**0155/05**	GLORIA MARYLIN RAMIREZ
05	69	DN29-05-0187	**0183/05**	JORGE OMAR GONZALEZ
05	70	DN29-05-0210	**0202/05**	MARIA RAFAELA CARDOZO BOGADO
05	71	DN29-05-0241	**0212/05**	DANIEL ISAIAS MOLINAS
05	72	DN29-05-0222	**0223/05**	RAMON GONZALEZ
05	73	DN29-05-0363	**0313/05**	VENANCIA CRISTALDO DE MENDOZA
05	74	DN29-05-0351	**0325/05**	ERICH VARGAS
05	75	DN29-05-0337	**0326/05**	ALCIDES VAGUET
05	76	DN29-05-0507	**0459/05**	MIRTA GOMEZ
05	77	DN29-05-0503	**0460/05**	JUAN RAFAEL ALVARENGA
05	78	DN29-05-0527	**0463/05**	ANDRES LUIS FERREYRA
05	79	DN29-05-0515	**0471/05**	DARIO RUBEN GONZALEZ
05	80	DN29-05-0528	**0492/05**	RAMONA GONZALEZ
05	81	DN29-05-0596	**0512/05**	NELI OFELIA DA CRUZ
05	82	DN29-05-0606	**0531/05**	JOSE VERON - WALTER GUEVARA
05	83	DN29-05-0557	**0539/05**	CESAR DUARTE
05	84	DN29-05-0623	**0562/05**	DANIEL ISAIAS MOLINAS
05	85	DN29-05-0646	**0593/05**	FRANCISCO VELLOSO BARRIENTOS
05	86	DN29-05-0568	**0756/05**	LUIS ALBERTO CABRAL
05	87	DN29-05-0170	**0774/05**	RAMON BERGUÑA-JOSE MATTOZO
05	88	DN29-05-0873	**0789/05**	WUILFRIDO GONZALEZ
05	89	DN29-05-0908	**0846/05**	SERGIO RODRIGUEZ
05	90	DN29-05-0943	**0878/05**	CARLOS CACERES
05	91	DN29-05-0947	**0879/05**	ANGEL BRITEZ
05	92	DN29-05-0949	**0883/05**	ADRIANA ESCOBAR
05	93	DN29-05-0977	**0904/05**	JORGE DIONEL ALMADA
05	94	DN29-05-0141	**0937/05**	CARMEN FERNANDEZ
05	95	DN29-05-0970	**1001/05**	RICARDO ACOSTA
05	96	DN29-05-1102	**1008/05**	LUIS GHERING
05	97	DN29-05-1086	**1011/05**	ARMANDO OMAR MANZE
05	98	DN29-05-1129	**1051/05**	ROSA CASCO PRIETO
05	99	DN29-05-1161	**1092/05**	CARLOS CRISTALDO
05	100	DN29-05-1175	**1096/05**	SATURNINA BENITEZ
05	101	DN29-05-1176	**1100/05**	ANDRES BRITEZ
05	102	DN29-05-1170	**1102/05**	EVALDO CARLOS FAGUNDES
05	103	DN29-05-1435	**1349/05**	RICARDO LISIK
05	104	DN29-05-1439	**1350/05**	CLAUDIA ISABEL SOSA
05	105	DN29-05-1431	**1352/05**	JAIRO DA SILVA
05	106	DN29-05-1436	**1354/05**	CECILIO ALFONZO ALVAREZ
05	107	DN29-05-1443	**1359/05**	MBAYE SERIGNE LAHA
05	108	DN29-05-1534	**1450/05**	JUANA BENITEZ-MARIANA V. CENTURION
05	109	DN29-05-1558	**1485/05**	MARTA GRACIELA GONZALEZ
05	110	DN29-05-1579	**1498/05**	ADRIANA MORALES - FABIAN JESUS VILLORDO
05	111	DN29-05-1575	**1504/05**	FATIMA MENDEZ CENTURION ROMINA
05	112	DN29-05-1667	**1569/05**	MARIA IGNACIA CANO DE GUILLEN
05	113	DN29-05-1669	**1573/05**	ROBERTO DOMINGO FRETES
05	114	DN29-05-1590	**1586/05**	CRISTINA GOMEZ
05	115	DN29-05-1596	**1588/05**	MIGUEL ANGEL BELLIDO HERMOSA Y OTROS
05	116	DN29-05-1597	**1589/05**	EGIDIO GANZALEZ ALVARENGA
05	117	DN29-05-1691	**1596/05**	ALEJANDRA ESCOBAR
05	118	DN29-05-1690	**1598/05**	ZULLY RAMONA BERNAL DE GAMARRA
05	119	DN29-05-1689	**1599/05**	ALFREDO ADUARDO SANECKI AHMAD
05	120	DN29-05-1693	**1600/05**	LILIAN ISABEL GONZALEZ BRITEZ
05	121	DN29-05-1688	**1601/05**	MARTA BRITEZ - MARIA ELENA ERRUBIDARTE
05	122	DN29-05-1756	**1626/05**	LUIS CABRAL
05	123	DN29-05-1772	**1641/05**	JULIO SOPLAS VICTOR SOPLAS
06	124	DN29-06-1789	**0019/06**	ALEJANDRO GONZALEZ
06	125	DN29-06-0023	**0033/06**	ALBINO TOLEDO
06	126	DN29-06-0048	**0145/06**	WALBERTO NICANOR TOMASSI
06	127	DN29-06-0060	**0146/06**	JOEL RAMIREZ
06	128	DN29-06-0062	**0147/06**	MARTA LILIANA PEREZ
06	129	DN29-06-0065	**0148/06**	ZULMA DONOSO
06	130	DN29-06-0166	**0149/06**	DAVILA JUSTA REJAS
06	131	DN29-06-0070	**0151/06**	JULIO EVELIO ARTASA
06	132	DN29-06-0249	**0220/06**	SILVIO RAMON GONZALEZ
06	133	DN29-06-0276	**0225/06**	ROMAN CARMELO MAIDANA
06	134	DN29-06-0316	**0306/06**	FIDEL VAZQUEZ SAMUDIO
06	135	DN29-06-0317	**0312/06**	JULIO CESAR VAZQUEZ SAMUDIO
06	136	DN29-06-0300	**0315/06**	FIDEL VAZQUEZ SAMUDIO
06	137	DN29-06-0318	**0319/06**	DE JESUS ALFONSO ROJAS
06	138	DN29-06-0305	**0323/06**	MARCELINA RAMIREZ
06	139	DN29-06-0303	**0325/06**	GABRIELA BRITEZ
06	140	DN29-06-0302	**0326/06**	ANGELA ZAMUDIO
06	141	DN29-06-0224	**0331/06**	RICARDO ANIBAL CRISTALDO
06	142	DN29-06-0242	**0333/06**	RICARDO PALAVECINO
06	143	DN29-06-0241	**0334/06**	CARLOS CHAGAS
06	144	DN29-06-0239	**0335/06**	HECTOR ALVES ALMIRON
06	145	DN29-06-0235	**0338/06**	JUAN CARLOS SOSA
06	146	DN29-06-0229	**0351/06**	ANIBAL GERARDO VERA
06	147	DN29-06-0237	**0352/06**	ANGEL ALVEZ ALMEIDA
06	148	DN29-06-0470	**0385/06**	HERNAN ROMAN
06	149	DN29-06-0082	**0387/06**	EDERSON GALEANO
06	150	DN29-06-0460	**0388/06**	JUAN RAMON BAEZ - SEBASTIAN LEMOS
06	151	DN29-06-0474	**0390/06**	ROBERTO BUSCHIAZO - EDUARDO BETANCOURT
06	152	DN29-06-0084	**0391/06**	APARICIO MORALES - MARTA B MORALES
06	153	DN29-06-0471	**0393/06**	ALVES PETRONILA - LISA LOPEZ
06	154	DN29-06-0457	**0409-06**	DIEGO BELLUMI - ROQUE VILLALBA
06	155	DN29-06-0093	**0411/06**	ILDA CABRERA - SILVINA PEREYRA
06	156	DN29-06-0463	**0413/06**	SEBASTIANA MARTINES - CLAUDIA IRALA
06	157	DN29-06-0464	**0415/06**	HILDA FERNANDEZ - LILIANA GARCETE
06	158	DN29-06-0422	**0431/06**	FELIPE IGNACIO CACERES MARTINES
06	159	DN29-06-0437	**0454/06**	ODILIO HENSING
06	160	DN29-06-0489	**0456/06**	GERARDO ANIBAL VERA
06	161	DN29-06-0509	**0492/06**	RUBEN V. GOMEZ-NTRA.SRA DE FATIMA
06	162	DN29-06-1768	**0494/06**	JOSE DOS SANTOS
06	163	DN29-06-0550	**0521/06**	GRACIELA BARUA
06	164	DN29-06-0543	**0530/06**	CONSTANCIA ORTIZ VIUDA DE CABRAL
06	165	DN29-06-0538	**0548/06**	CLAUDIO AGUILAR
06	166	DN29-06-0593	**0552/06**	ADA RAMONA GARCETE
06	167	DN29-06-0581	**0555/06**	JUAN DE DIOS GONZALEZ RODAS
06	168	DN29-06-0553	**0564/06**	JUAN ALBERTO RODRIGUEZ BRITEZ
06	169	DN29-06-0540	**0567/06**	EMILI FERNANDEZ
06	170	DN29-06-0539	**0571/06**	OLGA MIRANDA
06	171	DN29-06-0546	**0575/06**	PEDRO BAEZ
06	172	DN29-06-0608	**0614/06**	BASIANO ZORRILLA BENITEZ
06	173	DN29-06-0652	**0646/06**	SUPER NATURAL G.LADES SRL-REINOSO PABLO
06	174	DN29-06-0757	**0734/06**	MARIA ASUNCION ZENA DUARTE
06	175	DN29-06-0755	**0754/06**	ROBERTA GONZALEZ
06	176	DN29-06-0837	**0772/06**	RAMON PEREYRA
06	177	DN29-06-0821	**0788/06**	MILTON DUARTE
06	178	DN29-06-0844	**0797/06**	ADRIAN CALZADA - LAURA MANSILVA DE CALZADA
06	179	DN29-06-0713	**0803/06**	PEDRO BERNAL - JORGE BOGADO
06	180	DN29-06-0716	**0808/06**	CRISTIAN JORGE GOMEZ
06	181	DN29-06-0875	**0815/06**	SANTIAGO ALVARENGA
06	182	DN29-06-0859	**0817/06**	FERNANDEZ JOSE RAMON
06	183	DN29-06-0879	**0819/06**	HECTOR NUÑEZ VILLALBA
06	184	DN29-06-0884	**0820/06**	CEFERINO CENTURION RAMIREZ
06	185	DN29-06-0889	**0821/06**	ALBERTO ADORNO
06	186	DN29-06-0895	**0855/06**	LIDIA ROSA
06	187	DN29-06-0913	**0856/06**	BLANCA AREVALOS
06	188	DN29-06-0901	**0870/06**	EMILIA GONZALEZ
06	189	DN29-06-0871	**0872/06**	CESPEDES ANICETO MARTINEZ
06	190	DN29-06-0881	**0873/06**	ELIGIO RAMIREZ BENITEZ
06	191	DN29-06-0867	**0875/06**	PRISCILA GONZALEZ
06	192	DN29-06-0862	**0882/06**	ESTELA GALEANO BAEZ
06	193	DN29-06-0919	**0883/06**	FIGUEIRA CARLOS - ROJAS ADRIANA
06	194	DN29-06-0921	**0884/06**	AYALA YOLANDA BELEN - CASTRONUOVO
06	195	DN29-06-0922	**0885/06**	SUPERNATURAL DE JUAN DEL PUERTO - LADE SRL
06	196	DN29-06-0994	**0963/06**	ELISABETH TOMAS DE OLIVEIRA
06	197	DN29-06-1008	**0966/06**	JOSE CICERO DA SILVA
06	198	DN29-06-1081	**1013/06**	FABIAN RENE CALVET
06	199	DN29-06-1087	**1031/06**	MARINA VICTORIA CENTURION
06	200	DN29-06-1189	**1043/06**	SILVINA SILVA
06	201	DN29-06-1198	**1050/06**	LEONORA MARTINEZ
06	202	DN29-06-1217	**1057/06**	AREAL BRIZIELAS
06	203	DN29-06-1226	**1060/06**	NATIVIDAD ROLON
06	204	DN29-06-1156	**1061/06**	GRACIELA BARUA
06	205	DN29-06-1202	**1068/06**	OSCAR GAMARRA
06	206	DN29-06-1171	**1069/06**	LUIS MARTINEZ
06	207	DN29-06-1227	**1070/06**	LUIS MARTINEZ
06	208	DN29-06-1168	**1071/06**	DARIO GONZALEZ
06	209	DN29-06-1173	**1072/06**	HIGINIA BARUA DE BENITEZ
06	210	DN29-05-1142	**1075/05**	ARNALDO RUBEN PEDROZO
06	211	DN29-06-1219	**1075/06**	OSCAR GAMARRA
06	212	DN29-06-1183	**1081/06**	NERI GONZALEZ
06	213	DN29-06-1190	**1082/06**	BAEZ ROSALINA
06	214	DN29-06-1209	**1086-06**	VICENTA RAMONA BARRETO
06	215	DN29-06-1201	**1089/06**	ALFREDO ZAMUDIO
06	216	DN29-06-1195	**1094/06**	ZULMA BEATRIZ BENITEZ
06	217	DN29-06-1178	**1095/06**	CLARA FRANCO
06	218	DN29-06-1199	**1096/06**	JORGE SANTA CRUZ
06	219	DN29-06-1185	**1104/06**	PEDRO SOAREZ
06	220	DN29-06-1212	**1106/06**	JOSE MARIO CESPEDES
06	221	DN29-06-1179	**1107/06**	ALFREDO SAMUDIO
06	222	DN29-06-1208	**1109/06**	LUIS ALBERTO VAZQUEZ
06	223	DN29-06-1157	**1110/06**	PEDRO ADORNO
06	224	DN29-06-1172	**1111/06**	DARIO GONZALEZ
06	225	DN29-06-1310	**1172/06**	HUMBERTO RICARDO PERALTA - ARNALDO ERNESTO DEL VALLE - FERNANDO RUIZ DIAZ
06	226	DN29-06-1351	**1231/06**	ADELADIO MAMEDE DE FREITAS
06	227	DN29-06-1362	**1235/06**	SERGIO DAVILA
06	228	DN29-06-1255	**1278/06**	ELISIANE ANTUNEZ SOUSA
06	229	DN29-06-1464	**1338/06**	FRANCISCA FERNANDEZ
06	230	DN29-06-1493	**1339/06**	CRISTINA SOTO
06	231	DN29-06-1456	**1368/06**	LIDIA ALMADA ZAMUDIO
06	232	DN29-06-1469	**1373/06**	RAUL LOPEZ
06	233	DN29-06-1469	**1375/06**	ALFREDO ZAMUDIO PORTILLO
06	234	DN29-06-1497	**1377/06**	EMELDA CUELLA
06	235	DN29-06-1481	**1380/06**	CARMEN GONZALEZ
06	236	DN29-06-1486	**1384/06**	MANUEL TOMAS OJEDA ZARACHO
06	237	DN29-06-1462	**1389/06**	ESPINOLA JORGE ALBERTO

AÑO	ORDEN Nº	ACTUACION Nº	LOTE Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO
06	238	DN29-06-1401	1422/06	FELIX AURELIO ALVEZ ALMEIDA
06	239	DN29-06-1581	1493/06	JUAN CACERES
06	240	DN29-06-1594	1494/06	ROBE FABIAN
06	241	DN29-06-1592	1495/06	CARLOS MARIA CABALLERO LOPEZ
06	242	DN29-06-1612	1496/06	EDER RAUBER
06	243	DN29-06-1589	1497/06	OMAR ANTONIO FLEITAS
06	244	DN29-06-1609	1498/06	RAUL FRANCISCO ROMERO
06	245	DN29-06-1583	1499/06	CESAR MEDINA
06	246	DN29-06-1574	1500/06	RICARDO ACOSTA
06	247	DN29-06-1618	1501/06	PATRICO ARANDA
06	248	DN29-06-1596	1502/06	VICTOR HUGO RODRIGUEZ
06	249	DN29-06-1629	1529/06	CLOTILDE MABEL NUÑEZ ESPINOLA
06	250	DN29-06-1645	1535/06	LOPEZ RAMIREZ
06	251	DN29-06-1620	1537/06	DOMINGO PEREZ
06	252	DN29-06-1641	1539/06	ROBERTO INOCENCIO HAUGG
06	253	DN29-06-1644	1540/06	GLADI COLMAN
06	254	DN29-06-1642	1541/06	ANDREA CAROLINA CANTEROS TORRES
06	255	DN29-06-1627	1546/06	REINALDO GONZALEZ
06	256	DN29-06-1820	1647/06	ZUNILDA GAONA
06	257	DN29-06-1801	1652/06	NESTOR MARIO LEIVA
06	258	DN29-06-1808	1663/06	HUGO CESAR BRITEZ
06	259	DN29-06-1793	1667/06	ERNESTO LEIVA RIOS
06	260	DN29-06-1809	1668/06	RAMON MERELES DA SILVA
06	261	DN29-06-1815	1669/06	FLORIAN BRITEZ
06	262	DN29-06-1804	1688/06	IDALINA SANCHEZ LEGUIZAMON
06	263	DN29-06-1802	1689/06	DAMIAN LOPEZ
06	264	DN29-06-1819	1690/06	ANGELINA GALEANO HERRERA
06	265	DN29-06-1780	1691/06	ARMANDO LEDEZMA
06	266	DN29-06-1828	1692/06	GRACIELA SANTA CRUZ CABALLERO
06	267	DN29-06-1594	1694/06	HILMA GONZALEZ SILVA
06	268	DN29-06-1787	1695/06	CARLOS MARIA CABALLERO LOPEZ
06	269	DN29-06-1790	1697/06	WILFRIDO GONZALEZ ALMADA
06	270	DN29-06-1781	1698/06	ORTEGA TORRES GENARO
06	271	DN29-06-1865	1758/06	DANIEL ALBERTO ALBARENGA
06	272	DN29-06-1909	1778/06	LUIS ALBERTO CABRAL
06	273	DN29-06-1901	1781/06	ACOSTA RICARDO
06	274	DN29-06-1906	1782/06	DIEGO ALVEZ ALMEIDA
06	275	DN29-06-1903	1783/06	EDER RAUBER
06	276	DN29-06-1904	1784/06	CELSO BRITEZ
06	277	DN29-06-1902	1785/06	JUAN RAMON CACERES
06	278	DN29-06-1898	1786/06	CLAUDIO ROBE
06	279	DN29-06-1945	1791/06	VANERA ROMINA SENGER
07	280	DN29-07-0042	0062/07	MARIANO DEL VALLE

e. 23/4 Nº 543.426 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DX CONTROL S.A.	AL- 30-1450	GI Nº 1385	03/04/07	3066/03
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	AL- 30-1625	GI Nº 1386	03/04/07	1307/07
D'ALICANDRO, HECTOR EDUARDO	AL- 30-1623	GI Nº 1388	03/04/07	10596/06
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	AL- 30-1622	GI Nº 1410	03/04/07	1905/07
NEI S.A.	AL-30-1627	GI Nº 1434	03/04/07	1725/07
IMAGINARIAS S.R.L.	AL- 30-1626	GI Nº 1436	03/04/07	2057/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.486 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BGH S.A.	AL- 30- 897	GI Nº 1402	03/04/07	5218/00

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.487 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1415

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4125/06 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

Solicitante	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
FORD ARGENTINA S.A.	30-67851968-1	AL-30-1410	03/04/07	3643/01

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.488 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG	C- 5427	GI 1365	03/04/07	1788/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG	C- 5426	GI 1366	03/04/07	1787/07
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG	C- 5424	GI 1367	03/04/07	1786/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG	C- 5422	GI 1368	03/04/07	1598/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK MX 15G 10/20/40/80 MB	C- 5408	GI 1369	03/04/07	9981/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BH15	C- 5412	GI 1370	03/04/07	805/07
ECADAT S.A.	Comput. Portatil	INTERMEC	CN3	C- 5414	GI 1371	03/04/07	1907/07
A. G. SOLUTIONS S.R.L.	Repetidor	SHYAM TELECOM LIMITED	ISR-30	C- 5396	GI 1372	03/04/07	990/07
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono Celular	LG	MG160A	17- 5389	GI 1373	03/04/07	1380/07
NOKIA ARG. S.A.	Telefono Celular	NOKIA	N 95	C- 5431	GI 1374	03/04/07	1939/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY ERICSSON	P990i	25- 5388	GI 1375	03/04/07	1255/07
TERCHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-18-L4	C- 5394	GI 1376	03/04/07	11511/06
BRIGHTSTAR ARG. S.A.	Teléfono Celular	PALM	TREO 680	25- 5395	GI 1377	03/04/07	10888/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalámbrico	PHILIPS	VOIP321	C- 5390	GI 1378	03/04/07	1268/07
CREDIL S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	26943	68- 5393	GI 1379	03/04/07	1389/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	W215	17- 5386	GI 1380	03/04/07	1129/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	S705	16- 5385	GI 1381	03/04/07	1194/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C166	17- 5384	GI 1382	03/04/07	1342/07
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT125	16- 5379	GI 1383	03/04/07	1139/07
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT320S	16- 5378	GI 1384	03/04/07	1138/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	H9	16- 5398	GI 1387	03/04/07	1519/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	HARMAN BECKER	MOST Telephon PCM2.X	17- 5399	GI 1389	03/04/07	6668/06
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT500V	16- 5381	GI 1391	03/04/07	1141/07
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Radiobase	ERICSSON	BS 330	C- 5392	GI 1392	03/04/07	4303/06
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	TULIP/PAL-40	16- 5374	GI 1393	03/04/07	1332/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.RL.	Transceptor Portatil	VOCOLLECT	HD-800-1	16- 5373	GI 1394	03/04/07	1133/07
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	PHILOS II DR-T	C- 5372	GI 1395	03/04/07	10339/06
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT325S	16- 5377	GI 1396	03/04/07	1137/07
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	JABRA	BT135	16- 5380	GI 1397	03/04/07	1140/07
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5421	GI 1398	03/04/07	1604/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK MX 18GHZ 10/20/40/80 MB	C- 5410	GI 1399	03/04/07	9982/06
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre 4150s	54- 5376	GI 1401	03/04/07	1130/07
ASGA S.A.	Transceptor	ASGA	AW-5800-1A	16- 5397	GI 1403	03/04/07	9023/06
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	BROTHER	MFC 8460 N	51- 5387	GI 1404	03/04/07	1296/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5418	GI 1405	03/04/07	1606/07
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ERICSSON	DT 292	C- 5391	GI 1406	03/04/07	4302/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Omputadora Portatil	SYMBOL	WT4090	C- 5429	GI 1407	03/04/07	894/07
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BXB72	C- 5375	GI 1408	03/04/07	798/07
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	Voyager 510S	16- 5382	GI 1411	03/04/07	9544/06
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	BROTHER	MFC 8460 DN	51- 5383	GI 1412	03/04/07	1295/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK MX 23G 10/20/40/80 MB	C- 5409	GI 1413	03/04/07	9983/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BH	C- 5413	GI 1416	03/04/07	806/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT	TM8115(400-470 MHZ)	11- 5401	GI 1417	03/04/07	1435/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	QUAD+2-BR	C- 5400	GI 1418	03/04/07	1281/07
TELMEX ARGENTINA S.A.	Estación Terrena Integrada	GILAT	SkyEdge IP	A-CON-5406	GI 1419	03/04/07	1584/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK MX 8GHZ 10/20/40/80 MB	C- 5407	GI 1420	03/04/07	9979/06
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	COMBA	MASELINK SDH 7 GHZ	C- 5405	GI 1423	03/04/07	11852/06
PANTECH ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	PANTECH	S100	25- 5402	GI 1424	03/04/07	1602/07
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	4965AGN	C-5419	GI 1427	03/04/07	1607/07
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono Celular	LG	MG 140ª	17- 5404	GI 1430	03/04/07	1663/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	C 122	C- 5423	GI 1431	03/04/07	969/07
VALCONET S.A.	Estacion Terrena Integrada	VERTEX	MODEL 7.3M CASSEGRAIN ANTENNA	A- ANT-5403	GI 1432	03/04/07	8040/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L..	Modem	MOTOROLA	ML3080 (Integrado en Equipos HSTNN-Q33C)	53- 5411	GI 1435	03/04/07	1646/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BHC 15	C- 5416	GI 1437	03/04/07	807/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5830 BHC	C- 5415	GI 1438	03/04/07	808/07
ELECTRONICA SUDAMERICANA S.R.L.	Contestador Automatico	GENERAL ELECTRIC	2-9868ge1-b	56-5417	GI 1439	03/04/07	1744/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	ROHDE & SCWARZ	TOB-500/800 MHZ	C- 5430	GI 1440	03/04/07	1187/07
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	4965AG	C- 5428	GI 1441	03/04/07	1789/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W200a	17- 5420	GI 1442	03/04/07	1164/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celualar	ALCATEL	Ot-e805a	17- 5425	GI 1443	03/04/07	914/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.484 v. 23/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D110	54- 3323	GI 1390	03/04/07	2562/04
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Extension Inalambrica	PANASONIC	KX-TDA0142X	67- 3192	GI 1400	03/04/07	9671/03
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HYUNDAI	HKP-308H	60- 1549	GI 1409	03/04/07	2428/98
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	Repetidor+33dbm 3000s-trp-u6g 150mb-sdh	C- 1123	GI 1414	03/04/07	6753/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRT 1C	C- 1191	GI 1421	03/04/07	1582/01
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	Terminal+33dbm 3000s-trp-u6g 150mb-sdh	C- 1122	GI 1422	03/04/07	6754/00
NOKIA ARGENTINA S.A.	Rdiobase	NOKIA	MetroSite EDGE Base Station (1900)	C- 3262	GI 1425	03/04/07	1220/04
NOKIA ARGENTINA S.A.	Rdiobase	NOKIA	UltraSite EDGE Base Station (1900)	C- 3254	GI 1426	03/04/07	1097/04
TECOAR S.A.	Estacion Terrena Integrada	SKYDATA	2401 A	C- 1133	GI 1428	03/04/07	8366/00
CAR SECURITY S.A.	Transceptor	LO JACK	VLU IIIR	18- 3268	GI 1429	03/04/07	1477/04
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	LA-302T-100-FB	16- 3269	GI 1433	03/04/07	1541/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/4 Nº 543.485 v. 23/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20164642977	CANTATORE, JOSE LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20176615436	BOLZICO, OMAR GABRIEL	21/04/2003	23/01/2004
20145147531	CANTATORE, VICTOR HUGO	21/04/2003	23/01/2004
20062844133	SCARAFIA LEONIDAS ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004
20062845342	CERÑAC WALTER HUGO	21/04/2003	23/01/2004
20062824132	RE ORESTE JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20060527939	BONINO DIONISIO ESTANISLAO	21/04/2003	23/01/2004
23100621649	KANZEPOLSKY NESTOR LEON	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 23/4 Nº 543.813 v. 23/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-61600931-8	SOCIEDAD ANONIMA LA PORTADA	01/01/2001	30/06/2001
30-61600931-8	SOCIEDAD ANONIMA LA PORTADA	01/03/2001	31/08/2001
30-61600931-8	SOCIEDAD ANONIMA LA PORTADA	01/09/2001	31/12/2001
30-61600931-8	SOCIEDAD ANONIMA LA PORTADA	01/01/2002	30/06/2002
30-61595785-9	LA ESTRIBERA S.A.	01/01/2001	30/06/2001
30-61595785-9	LA ESTRIBERA S.A.	01/03/2001	31/08/2001
30-61595785-9	LA ESTRIBERA S.A.	01/09/2001	31/12/2001
30-61595785-9	LA ESTRIBERA S.A.	01/01/2002	30/06/2002
30-61600948-2	EL ESCUDO S.A.	01/01/2001	30/06/2001
30-61600948-2	EL ESCUDO S.A.	01/03/2001	31/08/2001
30-61600948-2	EL ESCUDO S.A.	01/09/2001	31/12/2001
30-61600948-2	EL ESCUDO S.A.	01/01/2002	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 23/4 Nº 543.815 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero)

La Plata, 16/4/2007

Por desconocerse el domicilio de la firma "HAMBURGO SYSTEM S.A." - CUIT 30-68026796-7, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a prestar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario 110/02, Resolución Nº 815/2002 (SDG OAI), SIGEA 12586-144-2004, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera La Plata, sita en calle Diagonal 77 Nº 292 de la ciudad de La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento de tenerlo constituido en esta oficina aduanera, conf. art. 1004 Cód. Ad. — AUGUSTO CATOGGIO, Abogado, Leg. 28458-1, AFIP – DGA.

e. 23/4 Nº 543.731 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL	MTE.GRA						
		20-MAR-07	07001MANI045507W	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045508A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045509B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045510Z	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045525W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045526A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045528C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045529D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045530S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045531T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045532U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045533V	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045534W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045535A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045536B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-MAR-07	07001MANI045825C	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		20-MAR-07	07001MANI047226W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-MAR-07	07001MANI047659J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		20-MAR-07	07001MANI050042M	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-MAR-07	07001MANI053130N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
GEMEZ PUERTO							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI046717D	CHSHAGMS/BUE/S094019	BULTOS	4	BEARING
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI046788L	IIOOVGSINEZEB702558	BULTOS	2	COMPRESSED FILTER, F
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI046817E	CHHONFDNBSE0701206G	BULTOS	22	PU SOCCER BALL
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI046817E	CHHONFDNBSE0701206M	BULTOS	162	SPARE PARTS
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI047667X	CHSHA5860086940	BULTOS	13	dispenser products
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI047735E	CHSHASOSBBUELL7020449	BULTOS	55	MATERIALES TEXTILES
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI045279F	CHHONNSZX07021840	CAJA	1030	WHOLESALE ARTICLES
MARUBA S.C.A.							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI043218T	IIOOVNYKS486330877	BULTOS	24	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI045040Y	CHHONZNV07020486	BULTOS	118	surprise circus
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI045045T	CHHONZNV07020492	BULTOS	51	stuffed toys
PHILIPS ARGENTINA							
		20-MAR-07	07001MANI045345W	00100250918	BULTOS	7	electricals
TEFASA S.A.							
		20-MAR-07	07001MANI044875G	001AR 2205	CUNIETE	1	TINTA P/ MEDIO GRA
TER. RIO DE LA PLAT							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI043218T	CHHONNYKS479271748	CONTENEDOR	1	DRAWER SLIDE AND HIN
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI045326V	IIOOVNXMN07010245	CONTENEDOR	1	STC: CALZADOS
TRANSTERMINAL							
	CAP BONAVISTA	20-MAR-07	07001MANI044450S	CHHONFDNBSE0702106	BULTOS	1407	Q.D.C PLASTIC HOUSEW

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/4 Nº 543.562 v. 23/4/2007



ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolas, 17/4/2007

Se anuncia por el presente, "DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 007/05 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, INFORMO A UD./S LO RESUELTO POR ESTA ADMINISTRACION. Visto los presentes actuados registrados como sumario contencioso SC59 Nº 007/05 caratulado ROQUE FLOREANO. GOMEZ - INFRACCION ART. 986 y/o 987 CODIGO ADUANERO y que fuera iniciado a raíz de un procedimiento en plaza por parte de personal de la División Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata, el día 21/04/05, en el domicilio de la firma sito en calle Villegas Nro 72 de la ciudad de Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As).

En dicho procedimiento, se detectaron mercaderías de origen extranjero para su venta que no presentaban los correspondientes instrumentos fiscales y documentación amparatoria, las cuales fueron secuestradas e interdictadas sin derecho a uso por el personal actuante.

Realizadas las investigaciones preliminares, surgiría, que la mercadería involucrada del rubro electrónica y ferretería se encontrarían sin los debidos recaudos legales que señala el Decreto Nº 4531/65.

Por ello,

En los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415, córrase vista de lo actuado a Roque F. Gómez CUIT 20-26248853-6 sito en calle Villegas Nro 72 de la ciudad de Trenque Lauquen Pcia. de Bs. As. Al que se le imputa la infracción prevista y penada en los Arts. 986 y 987 C.A. de la mencionada ley. Emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito. Por Sección Sumarios, notifíquese.

Téngase presente asimismo, que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 Ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de no ser profesional del derecho, deberá hacerlo con patrocinio letrado. Si se presenta invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presentación (Arts.1030/1033 Código Aduanero); siendo obligatorio el patrocinio letrado en todas las presentaciones que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 Ley 22.415).

Se le hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que, en caso de acreditarse los hechos que se le imputan, será sancionado con el decomiso de la mercadería de que se trata y una multa de una a cinco veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo valor asciende a la suma de seis mil novecientos cincuenta y ocho con 15/00 PESOS ($ 6.958,15.-).

A los efectos que estime corresponder se le hacen conocer los siguientes artículos de la Ley 22.415:

Art. 930 "La acción penal en las infracciones aduaneras reprimidas únicamente con pena de multa también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare".

Art. 931. "En los supuestos en que las infracciones aduaneras fueren reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera".

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana San Nicolás.

e. 20/4 Nº 543.675 v. 23/4/2007